

Ivonne Linero De La Cruz

Cra. 57 No. 94-34 Ed. Valle Real Tel: 3573990 – 300 8000867

Abogada

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PROCESO EJECUTIVO BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
CONTRA: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL
RADICACIÓN: 2018-440**

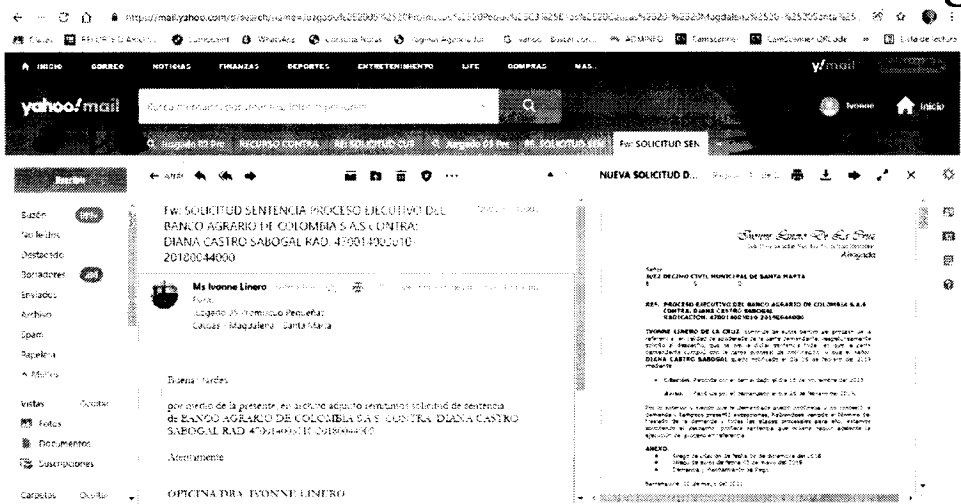
IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos, en calidad de apoderada de la Demandante **BANCO AGRARIO S.A.S**, comedidamente interpongo recurso de reposición, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado por estado el día 15 de diciembre de 2021, dentro de la oportunidad legal, a fin de que se reponga o se deje sin efectos, auto que resuelve decretar el desistimiento tácito, en virtud que no ha existido inactividad procesal, por cuanto se había allegado la notificado el proceso y en reiteradas ocasiones se habían solicitado sentencia, sin a la fecha tener pronunciamiento, tal como me fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

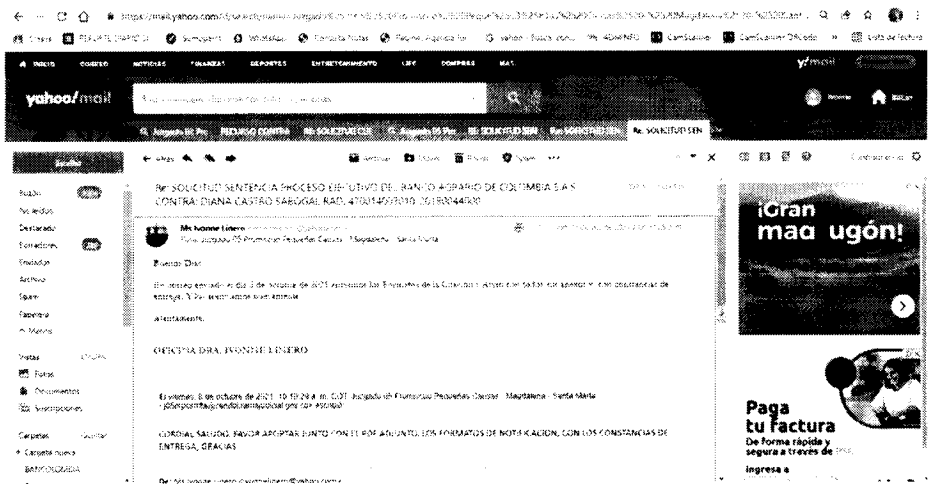
1. El 15 de noviembre de 2018, se notificó a la señora **DIANA CASTRO** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., la cual fue allegado al juzgado el 04 de diciembre de 2018.
2. El 26 de febrero de 2019, se notificó a la señora **DIANA CASTRO** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., la cual fue allegado al juzgado el 05 de marzo de 2019.
3. El 8 de octubre de 2021, se radico solicitud de sentencia mediante el canal electrónico del juzgado como se puede probar en imagen inserta.

Enew 12-22

Ivonne Linero De La Cruz
Cra. 57 No. 94-34 Ed. Valle Real Tel: 3573990 – 300 8000867
Abogada



4. Posteriormente, el 11 de octubre de 2021 se procedió a informar al despacho que el día 8 de octubre de 2021 se había remitido las notificaciones completa de la parte demandada, con el fin que el juzgado procediera a pronunciarse sobre la solicitud de sentencia.



5. Motivo por el cual operador judicial no tiene fundamentos para declarar la terminación por desistimiento tácito en virtud a la solicitud de liquidación de crédito presentada. De acuerdo con preceptuado con el artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2 literal C,: **"(c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza"**. Interrumpiré los términos previsto en este artículo.

Ivonne Linero De La Cruz

Cra. 57 No. 94-34 Ed. Valle Real Tel: 3573990 – 300 8000867

Abogada

6. Cabe resaltar que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** es el banco del estado con dinero del pueblo colombiano y la obligación exigida en el proceso se encuentra amparada por la banca de segundo piso "**FINAGRO**", lo que supone nuestra obligación de mantener el proceso hasta que el demandado proceda al pago de la misma. Por esta razón rogamos a su señoría que nos colabore en dejar sin efecto el auto que da por terminado el proceso ya que se trata de dineros del estado, cuya omisión nos genera investigaciones disciplinarias y el proceso fue llevado a cabo con el respectivo impulso procesal y dándole cumplimiento a lo establecido en la ley, presentando el debido impulso procesal.

Agradecemos a su Señoría su colaboración en revocar o dejar sin efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, ya que se realizó el impulso procesal de la carga de notificación, se procedió allegar y posteriormente se solicitó sentencia el 8 y 10 de octubre de 2021, el cual fue recibido por el despacho, sin a la fecha tener pronunciamiento judicial.

ANEXO:

- Citación con sello de cotejo de la oficina de correo, guía de servicio y certificación de la oficina de correo de la citación.
- Allego de fecha 4 de diciembre de 2018
- Aviso recibido con el sello de cotejo, guía, certificación de la oficina de correo, demanda y auto que libra mandamiento de pago cotejado.
- Allego de fecha 5 de marzo de 2019

Barranquilla, 12 de enero de 2022

Del señor juez, atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T. P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de B/quilla

Ivonne Linero De La Cruz

Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867

Abogada

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

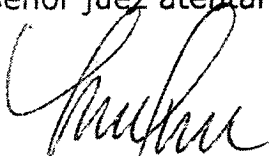
**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: DIANA CASTRO SABOGAL
RADICACION:2018-440**

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, comedidamente allego al proceso la Comunicación para la notificación de la parte **DIANA CASTRO SABOGAL**, de conformidad con el artículo 291 del C. de G. P y enviado con la guía N°543957601050 de la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL**, en la cual certifica la oficina de correo que el día 15 de noviembre 2018, fue recibido por la señora **MARIA CASTRO**.

ANEXO: Citación con sello de cotejo, Guía de servicio y certificación de recibido, expedida por la oficina de correo.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2018.

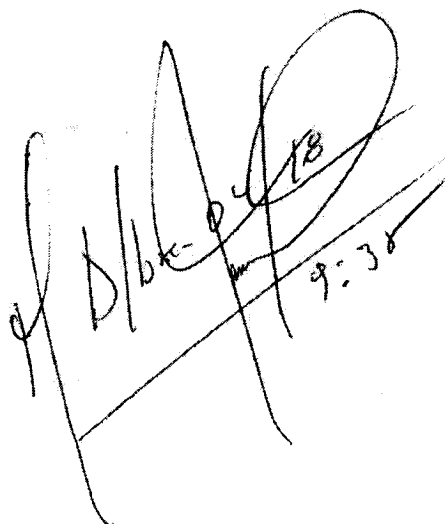
Del señor juez atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T.P. No 22.417 del C.S.J.

C.C. No 22421.755 de Barranquilla



ORIGEN		DESTINO		FIN IMPRESION		FIN ADMISION	
BARRANQUILLA		SANTA MARTA - MAGDALENA		26.05.11-13		26.05.11-13	
DE: MONNE DE JESASS LINERO DE LA CRUZ		NOTIFICACIONES		PARA: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL		Guia No. 543957601050	
REMITENTE		DESTINATARIO		DIRECCION		CRA 13 44 25 (CP: 470003)	
C.R. 57 94 53 AP 2 B		CRA 13 44 25 (CP: 470003)		CRA 13 44 25 (CP: 470003)		CRA 13 44 25 (CP: 470003)	
BARRANQUILLA - COLOMBIA		SANTA MARTA - MAGDALENA - COLOMBIA		CRA 13 44 25 (CP: 470003)		CRA 13 44 25 (CP: 470003)	
Teléfono: 3573990		Teléfono: 22 421 755		Teléfono: 22 421 755		Teléfono: 22 421 755	
CONTIENE:		CONTIENE:		CONTIENE:		CONTIENE:	
NOTIFICACION JUDICI		NOTIFICACION JUDICI		NOTIFICACION JUDICI		NOTIFICACION JUDICI	
NOTIFICACIONES		NOTIFICACIONES		NOTIFICACIONES		NOTIFICACIONES	
REMITENTE: MONNE DE JESASS LINERO DE LA CRUZ		REMITENTE: MONNE DE JESASS LINERO DE LA CRUZ		REMITENTE: MONNE DE JESASS LINERO DE LA CRUZ		REMITENTE: MONNE DE JESASS LINERO DE LA CRUZ	
DESTINATARIO: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL		DESTINATARIO: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL		DESTINATARIO: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL		DESTINATARIO: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL	
Caja		Caja		Caja		Caja	
Sobre		Sobre		Sobre		Sobre	
Paquete		Paquete		Paquete		Paquete	
Otro		Otro		Otro		Otro	
LARGO		LARGO		LARGO		LARGO	
ANCHO		ANCHO		ANCHO		ANCHO	
ALTO		ALTO		ALTO		ALTO	
PESO - VOLUMEN - VALOR		PESO - VOLUMEN - VALOR		PESO - VOLUMEN - VALOR		PESO - VOLUMEN - VALOR	
0.5 K. lbs		0.5 K. lbs		0.5 K. lbs		0.5 K. lbs	
1 Unidades		1 Unidades		1 Unidades		1 Unidades	
Valor Declarado		Valor Declarado		Valor Declarado		Valor Declarado	
\$0		\$0		\$0		\$0	
Porcentaje Seguro		Porcentaje Seguro		Porcentaje Seguro		Porcentaje Seguro	
\$0		\$0		\$0		\$0	
Costo Varios		Costo Varios		Costo Varios		Costo Varios	
\$598		\$598		\$598		\$598	
Valor Total		Valor Total		Valor Total		Valor Total	
\$598		\$598		\$598		\$598	
Nombre, Firma y Sello [FECHA / HORA]		Nombre, Firma y Sello [FECHA / HORA]		Nombre, Firma y Sello [FECHA / HORA]		Nombre, Firma y Sello [FECHA / HORA]	
Diana Castro		Diana Castro		Diana Castro		Diana Castro	
ODS: 69287 / Código de Impresión: 128569		ODS: 69287 / Código de Impresión: 128569		ODS: 69287 / Código de Impresión: 128569		ODS: 69287 / Código de Impresión: 128569	
CERTIPOSTAL		CERTIPOSTAL		CERTIPOSTAL		CERTIPOSTAL	
OFICINA BARRANQUILLA		OFICINA BARRANQUILLA		OFICINA BARRANQUILLA		OFICINA BARRANQUILLA	
960 151 122 - 2		960 151 122 - 2		960 151 122 - 2		960 151 122 - 2	
CALLE 705 # 79 41		CALLE 705 # 79 41		CALLE 705 # 79 41		CALLE 705 # 79 41	
303 87 57		303 87 57		303 87 57		303 87 57	
certipostal.com		certipostal.com		certipostal.com		certipostal.com	
OPERACIONES BARRANQUILLA		OPERACIONES BARRANQUILLA		OPERACIONES BARRANQUILLA		OPERACIONES BARRANQUILLA	
Unidad Operacional: Barranquilla		Unidad Operacional: Barranquilla		Unidad Operacional: Barranquilla		Unidad Operacional: Barranquilla	

Ivonne Linero De La Cruz
Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 - 300 8000867
Abogada

**SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E.
S.
D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: DIANA CASTRO SABOGAL
RADICACION:2018-440**

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, comedidamente allego al proceso la comunicacion para la notificacion de la parte **DIANA CASTRO SABOGAL**, de conformidad con el articulo 291 del C. de G. P y enviado con la guia N°543957601050 de la empresa de mensajeria **CERTIPOSTAL**, en la cual certifica la oficina de correo que el dia 15 de noviembre 2018, fue recibido por la señora **MARIA CASTRO**.

ANEXO: Citación con sello de cotejo, Guía de servicio y certificación de recibido, expedida por la oficina de correo.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2018.

Del señor juez atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T.P. No 22.417 del C.S.J.

C.C. No 22421.755 de Barranquilla

Ivonne Linero De La Cruz

Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle Real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867

Abogada

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: DIANA CASTRO SABOGAL
RADICACION:2018-440

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, comedidamente allego al proceso la Comunicación para la notificación de la parte **DIANA CASTRO SABOGAL**, de conformidad con el artículo 291 del C. de G. P y enviado con la guía N°543957601050 de la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL**, en la cual certifica la oficina de correo que el día 15 de noviembre 2018, fue recibido por la señora **MARIA CASTRO**.

ANEXO: Citación con sello de cotejo, Guía de servicio y certificación de recibido, expedida por la oficina de correo.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2018.

Del señor juez atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T.P. No 22.417 del C.S.J.
C.C. No 22421.755 de Barranquilla



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CALLE 70B # 70 41
303 87 57
Certipostal.com
OPERACIONES.BARRANQUILLA@CERTIPOSTAL.COM


Guia No.543967601060
Radicado:



Para consultas en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-11-13 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE

Nombre: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ-NOTIFICACIONES
Contacto: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ
Dirección: CR 57 94 53 AP 2 B – BARRANQUILLA - ATLANTICO
Teléfono: 3573990

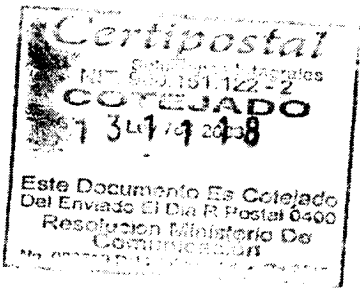
DESTINATARIO

Nombre: DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL
Contacto:
Dirección: CARRERA 13 N°44-25
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar:
Remite: Juzgado Decimo Civil Municipal de Santa Marta
Rad.2018-440
Contenido: Notificación de Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 31/08/2018 y 14/09/2018
Recibido por: María Castro
Cedula: Se rehusó a firmar con numero de cedula
Entregado:15/11/2018
Observación:

Para constancia se firma en barranquilla a los 27 días del mes de noviembre del año 2018.

Firma Autorizada



Ivonne Linero De La Cruz
Abogada

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)
Nombre: **DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL**
Dirección: CRA 13 No. 44 - 25
Ciudad: SANTA MARTA

Fecha: ____/____/____

Servicio Postal Autorizado.

2018-440
Nº De Radicación Del Proceso.

EJECUTIVO-SINGULAR
Naturaleza De Proceso.

Fecha de providencia

DD
31
14

MM
AGOSTO
SEPTIEMBRE

AAAA
2018
2018

Demandante.

Demandado.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____ o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Apoderado Demandante.

IVONNE LINERO DE LA CRUZ
Nombres y apellidos.

Firma.
22.421.755
Nº. Cedula De Ciudadanía.



Nota: Esta comunicación se surte de conformidad con el Artículo 291 Numeral 3 del Código General De Proceso.

Diana Castro

[illegible]

Ivonne Linero De La Cruz

Cra. 57 No. 94-34 Ed. Valle Real Tel: 3573990 – 300 8000867

Abogada

Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

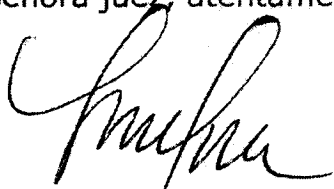
**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: DIANA CASTRO SANDOVAL
RADICACION:2018-440**

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, comedidamente allego al proceso el aviso de notificación de la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del C. de G. P, **DIANA CASTRO SANDOVAL**, con guía N° 611694701050, de la empresa **CERTIPOSTAL**, en la cual certifica que el día 26 de febrero de 2019 recibió BRAYAN JIMENEZ.

ANEXO: El aviso con sello de cotejo de la oficina de correo, guía de servicio certificación del aviso de notificación expedida por la oficina de correo y auto que libro mandamiento de pago cotejado.

Barranquilla, 29 de marzo de 2019,

De la señora juez, atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T. P. No. 22.417 del C.S.J.

C.C. No. 22.421.755 de B/quilla



[illegible]

Ivonne Linero De La Cruz

Cra. 57 No. 94-34 Ed. Valle Real Tel: 3573990 – 300 8000867

Abogada

Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CONTRA: DIANA CASTRO SANDOVAL

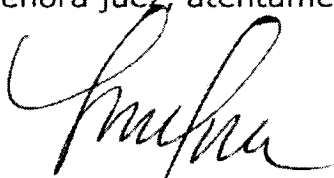
RADICACION:2018-440

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, comedidamente allego al proceso el aviso de notificación de la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del C. de G. P, **DIANA CASTRO SANDOVAL**, con guía N° 611694701050, de la empresa **CERTIPOSTAL**, en la cual certifica que el día 26 de febrero de 2019 recibió BRAYAN JIMENEZ.

ANEXO: El aviso con sello de cotejo de la oficina de correo, guía de servicio certificación del aviso de notificación expedida por la oficina de correo y auto que libro mandamiento de pago cotejado.

Barranquilla, 29 de marzo de 2019,

De la señora juez, atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T. P. No. 22.417 del C.S.J.

C.C. No. 22.421.755 de B/quilla



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CALLE 70B # 70 41
303 87 57
Certipostal.com
OPERACIONES.BARRANQUILLA@CERTIPOSTAL.COM



Guia No.611694701050
Radicado:



Para consulta en línea escanear Código QR

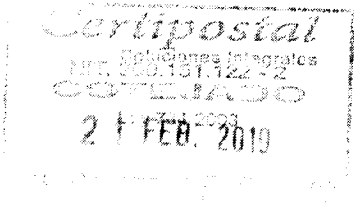
CERTIFICA

Que el día 2019-02-21 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ-NOTIFICACIONES Contacto: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ Dirección: CR 57 94 53 AP 2 B – BARRANQUILLA - ATLANTICO Teléfono: 3573990
DESTINATARIO	Nombre: DIANA BEATRIZ CASTRO SANDOVAL Contacto: Dirección: CARRERA 13 N°44-25 Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar:
Remite: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Rad 2018-440
Contenido: Notificación de Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 31/08/2018 Y 14/09/2018
Recibido por: BRAYAN JIMENEZ
Cedula:
Entregado:26/02/2019
Observación:
Para constancia se firma en barranquilla a los 08 dias del mes de enero del año 2019

Firma Autorizada



Ivonne Linero De La Cruz
Abogada

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

NOTIFICACION POR AVISO.

Fecha: _____

Señor(a)

Nombre: **DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL**

Dirección: CRA 13 No. 44 - 25

Ciudad: **Santa Marta**

Servicio Postal Autorizado.

Nº De Radicación Del Proceso.

Naturaleza De Proceso.

Fecha de providencia.

DD/MM/AAAA.

2018-440

EJECUTIVO.

31 DE AGOSTO DE 2018

2018-440

EJECUTIVO.

14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Demandante.

Demandado.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DIANA BEATRIZ CASTRO
SABOGAL**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 31 mes 08 año 2018 Y el día 14 mes 09 año 2018 donde se admitió la demanda_____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo_____ o dispuso_____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Mandamiento De Pago.

Apoderado Demandante.

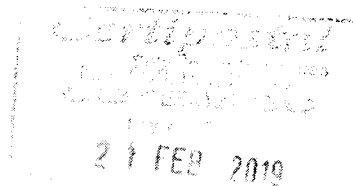
IVONNE LINERO DE LA CRUZ

Nombres y apellidos.

Firma.

22.421.755

Nº. Cedula De Ciudadanía.



Nota: Esta notificación por aviso se surte de conformidad con el Artículo 292 del Código General De Proceso

Diana Castro

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

rip postal
21 FEB. 2019

Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Unica instancia.

Viene al Despacho para que se cobre por la vía ejecutiva el pagare No 042106110003225 en el cual consta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT No 800.037.800-8, y a cargo de DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL, identificado con CC No 36.665.230, por la sumas y conceptos determinados en las pretensiones de la demanda y escrito de subsanación de la misma. De la que se afirma en la misma demanda, no ha sido satisfecha por el deudor, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Arts. 422 y 430 del C.G.P se:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT No 800.037.800-8, y a cargo de de DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL, identificado con CC No 36.665.230, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.774.082.00) por capital, más los intereses de causados y que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación y costas del proceso.

No se profiere mandamiento de pago por la pretensión de otros conceptos contenidos en el pagare, por no cumplir dichas prestaciones con las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

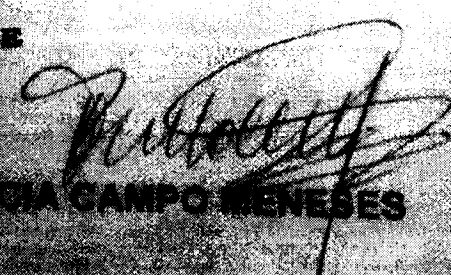
SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 y ss del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que DIANA BEATRIZ CASTRO SABOGAL, identificado con CC No 36.665.230, posea en cuentas corrientes o de ahorro y/o cualquier otro título bancario, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Elévese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00)

QUINTO: Téngase a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, Identificada con CC No 22.421.755 - expedida en Barranquilla y TP No 22.417 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLARE


PATRICIA CAMPO MENESES



DIANA MARIA LAVALLE PALACIO

Abogada Especializada
Cel.: 3005786887-
Correo : dianalavalle02@gmail.com



Señor:

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BERENA ISABEL CASTIBLANCO FERREIRA.

DEMANDADO : LUIS EDUARDO EIAS SUAREZ.

RAD: 2021-0064100

DIANA LAVALLE PALACIO, abogada conocida de auto dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le hago llegar a su despacho la liquidación del crédito realizada dentro del proceso seguido contra el señor **LUIS EDUARDO EIAS SUAREZ**.

ANEXO: La liquidación del crédito para lo de su competencia.

LIQUIDACION DEL CREDITO:

CAPITAL: \$ 10'000.000

INTERESES MORATORIOS: Desde el 20 de noviembre de 2020 al 12 de enero de 2022

AÑO	MES	PERIODO	INTERES TRIM	DIAS	DEUDA INTERES
2020	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	10	\$ 68.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 205.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 204.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 186.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 205.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%		\$ 197.000

Enw 12-22

2021				30	
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 202.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 196.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 202.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 203.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 196.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 201.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 197.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 205.000
2022	Enero	20-ene-2022	24,19%	20	\$ 133.000

CAPITAL: \$ 10'000.000

TOTAL INTERESES: \$ 2'800.000

TOTAL LIQUIDACION: \$ 12'800.000

SON: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12'800.000,00)



DIANA M LAVALLE PALACIO

C. C. No. 57.411.257 de Clénaga Magd.

T. P. No. 60.148 del C.S.J.

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 plso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: LUZ MERY VIZCAINO GARCIA Y OTRO
RADICADO: 2021-324

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 12 de enero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	6	0,43%	\$ 10.724.994,00	\$ 10.724.994,00	\$ 45.795,72
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 10.724.994,00	\$ 231.525,81
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 10.724.994,00	\$ 241.875,43
01-ene-22	12-ene-22	17,66%	12	0,88%		\$ 10.724.994,00	\$ 94.701,70
						CAPITAL	\$ 10.724.994,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 11.338.892,66

Capital	\$ 10.724.994,00
Intereses al <u>25/oct/2021</u> , <u>aprobados mediante auto de fecha 19/nov/21</u>	\$ 5.104.024,64
Intereses del <u>26/oct /2021</u> al <u>12/ene/2022</u> ,	\$ 613.898,66
Total Intereses al <u>12/ene/2022</u> ,	\$ 5.717.923,30
Títulos retirados (se imputan inicialmente a intereses art.1653 C.C.)	-\$ 6.487.273,00
Intereses cancelados y el siguiente excedente se abona a capital	-\$ 769.349,70
Nuevo Capital para el <u>12/ene/2022</u>	\$ 9.955.644,30
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ENE/2022	\$ 9.955.644,30

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C.No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
📞 318 3507 464

Enue 12-22

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LAJ DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 112 y 1419 del Decreto 2592 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de
2008, el artículo 112 y 141 del Decreto 2592 de 2010, el artículo 96 del Decreto 2120 de 1989 y el artículo 854 del Código de Comercio

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESCU	FIJATA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0439	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	16.18%		
0438	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-08		23.92%	
1080	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	19.81%		
1752	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-07	21.26%		
2389	30-mar-07	01-mar-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-mar-08	30-mar-09	21.83%		
1811	27-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.81%		
1059	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.82%		
2163	30-mar-08	01-mar-09	31-mar-08	20.47%		
0898	31-mar-08	01-mar-09	30-mar-08	20.29%		
0872	30-mar-08	01-mar-09	30-mar-08	18.99%		
1488	30-mar-09	01-mar-09	31-mar-09	17.25%		
2039	30-mar-09	01-mar-10	31-mar-10	16.14%		
0889	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	16.31%		
1211	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	14.84%		
1820	30-mar-10	01-mar-10	31-mar-10	14.37%		
2479	30-mar-10	01-mar-11	31-mar-11	16.61%	24.80%	
0487	31-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	17.25%		
1047	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	16.83%		
1984	30-mar-11	01-mar-11	31-mar-11	19.39%		
1884	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-12		23.49%	
2326	30-mar-11	01-mar-12	31-mar-12	19.93%		
0490	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.82%		
0864	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.69%		
1536	30-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	20.89%		
1508	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12		26.82%	
2200	30-mar-12	01-mar-13	31-mar-13	20.75%		
0800	27-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.83%		
1282	30-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.54%		
1729	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	19.89%		
1278	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13		24.17%	
2322	30-mar-13	01-mar-13	30-mar-14	19.89%		
0803	31-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.63%		
1041	27-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.23%		
1787	30-mar-14	01-mar-14	31-mar-14	18.17%		
1787	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15		20.81%	
2208	22-mar-14	22-mar-14	30-mar-15			21.97%
2326	30-mar-14	01-mar-15	31-mar-15	19.21%		
0389	30-mar-15	01-mar-15	30-mar-15	19.27%		
0813	30-mar-15	01-mar-15	30-mar-15	19.26%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	18.33%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16		26.63%	
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16			24.17%
1788	28-mar-15	01-mar-16	31-mar-16	19.88%		
0824	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	20.64%		
0811	28-mar-16	01-mar-16	29-mar-16	21.54%		
1233	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-16	21.89%		
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17		26.73%	
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17			26.47%
1812	28-mar-16	01-mar-17	31-mar-17	22.34%		
0486	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.33%		
0807	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.98%		
1236	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.48%		
1288	30-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	21.19%		
1288	30-mar-17	01-mar-17	31-mar-17		24.79%	
1298	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17			27.87%
1447	27-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	20.88%		
1819	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	20.77%		
1890	28-mar-17	01-mar-18	31-mar-18	20.65%		
1890	28-mar-17	01-mar-18	31-mar-18		26.79%	
0131	31-mar-18	01-mar-18	28-mar-18	21.81%		
0239	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.88%		
0289	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.48%		
0389	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18		26.88%	
0527	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.44%		
0807	30-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.26%		
0820	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.83%		
0820	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18		26.81%	
0904	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.84%		
1112	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	19.83%		
1284	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.63%		
1284	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18		26.77%	
1284	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-19			24.20%
1341	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-19	19.48%		
1708	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.48%		
1825	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.18%		
1872	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18		26.69%	
0111	21-mar-19	01-mar-19	28-mar-19	18.78%		
0283	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0289	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.32%		
0389	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19		26.89%	
0514	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.34%		
0807	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.30%		
0829	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.38%		
0829	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19		26.79%	
1218	31-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.33%		
1145	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.33%		
1282	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.19%		
1283	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19		26.88%	
1283	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-20			24.19%
1474	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.83%		
1802	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.81%		
1789	27-mar-19	01-mar-20	31-mar-20	18.77%		
1789	27-mar-19	01-mar-20	31-mar-20		26.82%	
0284	30-mar-20	01-mar-20	28-mar-20	18.88%		
0285	27-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.88%		
0281	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.88%		
0281	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20		27.88%	
0287	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.18%		
0285	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.12%		
0285	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.12%		
0285	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20		24.19%	
0885	31-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.39%		
0289	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.38%		
0889	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.08%		
0889	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20		27.72%	
0889	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-21			22.42%
0847	28-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	17.84%		
1824	28-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	17.48%		
1218	30-mar-20	01-mar-21	31-mar-21	17.24%		
1218	30-mar-20	01-mar-21	31-mar-21		27.72%	
0884	28-mar-21	01-mar-21	28-mar-21	17.84%		
0281	26-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0389	31-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.31%		
0389	31-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		26.42%	
0487	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.22%		
0589	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.21%		
0822	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.18%		
0822	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		26.14%	
0884	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.81%		
0821	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.19%		
1085	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.88%		
1088	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21		27.26%	
1088	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-22			26.38%
1288	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.33%		
1485	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.68%		
1387	30-mar-21	01-mar-22	31-mar-22	17.68%		
1587	30-mar-21	01-mar-22	31-mar-22		27.47%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 10 de 2012, "Los arbitrajes legalmente obligados para el efecto, surtirán el trámite de certificación del trabajo histórico contable, en la base de control de los registros del comercio exterior, al grado del uso, y demás trámites interrelacionados requeridos en procesos administrativos y judiciales, mediante su publicación en los respectivos páginas web, una vez hayan sido expedidos los respectivos certificados. Esta intervención, así como los datos históricos, están de las últimas diez (10) veces, deben mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estos certificados para solicitar promesas o actuaciones antes que sus documentos, para lo cual bastará la verificación que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedido en Bogotá D.C.

ALJANA LAOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

certificado con el número

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: ALICIA ESTHER LEAL CARVAJAL
RADICADO: 2019-1147

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 12 de enero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
27-jul-21	31-jul-21	17,18%	5	0,36%	\$ 7.535.835,00	\$ 7.535.835,00	\$ 26.972,01
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	2,23%		\$ 7.535.835,00	\$ 167.810,49
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 7.535.835,00	\$ 161.926,25
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 7.535.835,00	\$ 166.253,08
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 7.535.835,00	\$ 162.679,84
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 7.535.835,00	\$ 169.951,92
01-ene-22	12-ene-22	17,66%	12	0,88%		\$ 7.535.835,00	\$ 66.541,42
					CAPITAL		\$ 7.535.835,00
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 8.457.970,01

Capital	\$ 7.535.835,00
Intereses al 26/jul/2021, aprobados mediante auto de fecha 29/oct/21	\$ 5.072.722,21
Intereses del 27/jul/2021 al 12/ene/2022,	\$ 922.135,01
Total Intereses al 12/ene/2022,	\$ 5.994.857,22
Títulos retirados (se imputan inicialmente a intereses art.1653 C.C.)	-\$10.170.783,00
Intereses cancelados y el siguiente excedente se abona a capital	-\$ 4.175.925,78
Nuevo Capital para el 12/ene/2022	\$ 3.359.909,22
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ENE/2022	\$ 3.359.909,22

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.
✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464

Enuew 12-22

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SUBDIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 112 y 416 del Decreto 2595 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2008, el artículo 112 y 416 del Decreto 2595 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 864 del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-sep-07	01-sep-07	30-sep-07	18.73%		
0428	30-sep-07	01-sep-07	30-sep-07	18.73%	21.67%	
1080	30-sep-07	01-sep-07	30-sep-07	19.01%		
1742	30-sep-07	01-sep-07	30-sep-07	21.30%		
2094	30-sep-07	01-sep-07	30-sep-07	21.63%		
0474	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	21.67%		
0211	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	21.67%		
1000	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	21.67%		
2183	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	20.47%		
0788	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	20.47%		
0937	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	18.69%		
1406	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	17.09%		
2070	30-sep-08	01-sep-08	30-sep-08	18.14%		
0989	30-sep-10	01-sep-10	30-sep-10	18.51%		
1311	30-sep-10	01-sep-10	30-sep-10	18.51%		
1820	30-sep-10	01-sep-10	30-sep-10	18.51%		
2179	30-sep-10	01-sep-10	30-sep-10	18.51%	24.89%	
0487	30-sep-11	01-sep-11	30-sep-11	17.69%	20.99%	
1287	30-sep-11	01-sep-11	30-sep-11	17.69%	22.33%	
1884	30-sep-11	01-sep-11	30-sep-11	19.34%	22.33%	
2336	30-sep-11	01-sep-11	30-sep-11	19.34%	21.47%	
0485	30-sep-12	01-sep-12	30-sep-12	19.34%		
0984	30-sep-12	01-sep-12	30-sep-12	20.64%		
1348	30-sep-12	01-sep-12	30-sep-12	20.64%		
1828	30-sep-12	01-sep-12	30-sep-12	20.64%	25.67%	
2202	30-sep-12	01-sep-12	30-sep-12	20.64%	25.67%	
0902	30-sep-13	01-sep-13	30-sep-13	20.64%		
1182	30-sep-13	01-sep-13	30-sep-13	20.64%		
1779	30-sep-13	01-sep-13	30-sep-13	19.99%		
1779	30-sep-13	01-sep-13	30-sep-13	19.99%	24.17%	
2372	30-sep-13	01-sep-13	30-sep-13	19.99%		
0903	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%		
1241	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%		
1787	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%		
1707	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%	24.51%	
2229	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%	21.67%	
2229	30-sep-14	01-sep-14	30-sep-14	19.99%		
0200	30-sep-15	01-sep-15	30-sep-15	19.27%		
0913	30-sep-15	01-sep-15	30-sep-15	19.27%		
1811	30-sep-15	01-sep-15	30-sep-15	19.27%		
1241	30-sep-15	01-sep-15	30-sep-15	19.27%	24.77%	
1788	30-sep-15	01-sep-15	30-sep-15	19.27%		
0324	30-sep-16	01-sep-16	30-sep-16	20.64%		
0911	30-sep-16	01-sep-16	30-sep-16	21.34%		
1273	30-sep-16	01-sep-16	30-sep-16	21.34%		
1273	30-sep-16	01-sep-16	30-sep-16	21.34%	26.77%	
1812	30-sep-16	01-sep-16	30-sep-16	22.34%		
0489	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	22.34%		
0907	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	21.89%		
1196	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	21.46%		
1298	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	21.19%		
1298	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	21.19%	26.76%	
1447	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	20.86%	27.69%	
1619	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	20.77%		
1960	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	20.68%		
1890	30-sep-17	01-sep-17	30-sep-17	20.68%	26.76%	
0121	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	21.01%		
0229	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%		
0288	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%		
0369	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%	24.92%	
0567	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%		
0667	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%		
0820	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%		
0920	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	20.68%	26.81%	
0924	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.84%		
1112	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.84%		
1284	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.84%		
1294	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.84%	24.72%	
1294	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.84%	24.72%	
1521	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.43%		
1708	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.43%		
1872	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.10%		
1872	30-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19.10%	26.69%	
0111	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.79%		
0263	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.79%		
0389	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.79%		
0389	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.79%	24.89%	
0274	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.34%		
0987	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.34%		
0829	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.28%		
0829	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.28%	26.76%	
1016	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1145	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.10%	26.56%	
1293	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.10%	24.18%	
1474	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	19.03%		
1903	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	18.91%		
1759	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	18.77%		
1759	30-sep-19	01-sep-19	30-sep-19	18.77%	26.53%	
0094	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	19.04%		
0202	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.93%		
0351	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.69%		
0351	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.69%	27.09%	
0437	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	19.19%		
0805	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	19.12%		
0805	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	19.12%	24.18%	
0805	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	19.12%		
0789	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.36%		
0809	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.09%		
0809	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.09%	27.72%	
0809	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	18.09%	27.42%	
0847	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	17.84%		
1024	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	17.46%		
1213	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	17.32%		
1213	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	17.32%	27.72%	
0204	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.84%		
0181	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.41%		
0303	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.31%		
0303	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.31%	26.42%	
0407	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.22%		
0508	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.21%		
0822	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.18%		
0822	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.18%	26.14%	
0824	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.24%		
0921	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.09%		
1096	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.09%		
1096	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.09%	27.26%	
1096	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.09%	26.53%	
1299	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.37%		
1406	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.46%		
1587	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.86%		
1587	30-sep-21	01-sep-21	30-sep-21	17.86%	27.41%	

NOTA. Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 18 de 2012, los arbitros legítimos obligados para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidos los respectivos certificados. Esta información, así como los datos estadísticos, mínimos de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estos certificados para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica.

Expedido en Bogotá D.C.

JULIANA LAJOE CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADOS: RONAL RAFAEL CORTEZANO RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO: 2019-294

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

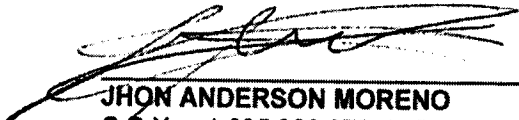
JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 12 de enero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
23-sep-21	30-sep-21	17,19%	8	0,57%	\$ 4.666.905,00	\$ 4.666.905,00	\$ 26.741,37
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 4.666.905,00	\$ 102.959,70
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 4.666.905,00	\$ 100.746,81
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 4.666.905,00	\$ 105.250,38
01-ene-22	12-ene-22	17,66%	12	0,88%		\$ 4.666.905,00	\$ 41.208,77
						CAPITAL	\$ 4.666.905,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 5.043.812,03

Capital \$ 4.666.905,00
Intereses al 22/sep/2021, aprobados mediante auto de fecha 13/oct/21 \$ 5.969.461,52
Intereses del 23/sep/2021 al 12/ene/2022, \$ 376.907,03
Total Intereses al 12/ene/2022, \$ 6.346.368,55
Títulos retirados (se imputan inicialmente a intereses art.1653 C.C.) -\$ 736.522,00
Nuevos intereses para el 12/ene/2022 -\$ 5.609.846,55
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ENE/2022 \$10.276.751,55

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464

13-ene-22

EL SAJ DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCION	FECHA	VENCIDA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DEBIO	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MACROCREDITO	CONSUMO DE BAJO INGRESO
0638	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	14.17%		
0638	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-08	10.81%	71.83%	
0638	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	10.81%		
1242	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-07	21.38%		
2388	30-mar-07	01-mar-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.83%		
0911	22-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.83%		
1526	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.83%		
1243	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.83%		
0309	31-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	20.26%		
0837	30-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	18.88%		
1386	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	17.38%		
0038	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	16.19%		
0889	30-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	16.19%		
1511	30-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	16.19%		
1920	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	14.31%	24.88%	
2478	30-mar-08	01-mar-11	31-mar-11	16.81%	38.88%	
0487	31-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	17.88%	20.88%	
1047	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	18.83%	32.33%	
1384	30-mar-11	01-mar-11	31-mar-11	18.83%		
1884	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	18.83%		
2208	30-mar-11	01-mar-12	31-mar-12	19.88%	33.45%	
0489	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.83%		
0884	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.88%		
1524	28-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	20.88%		
1524	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-12		35.87%	
1200	30-mar-12	01-mar-13	31-mar-13	20.78%		
0880	27-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.83%		
1192	28-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.84%		
1379	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	19.88%		
1278	30-mar-13	01-mar-13	30-mar-13		34.17%	
2372	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	19.88%		
0880	31-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	19.43%		
1041	22-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.23%		
1282	30-mar-14	01-mar-14	31-mar-14	19.17%		
1282	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15		34.81%	31.88%
2208	22-mar-14	22-mar-14	30-mar-15			
2388	30-mar-14	01-mar-14	31-mar-14	19.21%		
0309	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15	19.27%		
0913	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15	19.26%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	19.23%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16		35.43%	
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16			34.77%
1788	30-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	19.08%		
0324	29-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	20.54%		
0811	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	21.34%		
1332	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-16	21.08%		
1332	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17		35.73%	35.47%
1812	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17			
0488	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.34%		
0937	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.33%		
1126	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.88%		
1288	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.40%		
1288	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	21.18%		
1388	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-18		36.78%	37.88%
1442	27-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	20.88%		
1618	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	20.77%		
1880	28-mar-17	01-mar-18	31-mar-18	20.88%		
1880	28-mar-17	01-mar-18	31-mar-18		38.78%	
0131	31-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	21.83%		
0526						

Expenditure on Budgets B.C.

JELIANA LAGOZ CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Señores:

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

: RECURSO CONTRA AUTO EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. EJECUTIVO SINGULAR N.º 47-001-40-03-010-2018-00214-00 DE RF ENCORE S.A.S. Contra **SALOMON GUTIERREZ SALCEDO**

Cordial saludo señoría,

Señor Juez de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que declara terminación del proceso por desistimiento tácito, notificado por estado del **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, y fundamento el recurso de la siguiente manera:

Señor juez sea lo primero indicar que esta decisión judicial es improcedente cuando la norma señalada nos indica que **"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**. sic - Art 317 CGP (**Negrillas fuera de contexto**).

En el caso que nos ocupa no existe lugar al desistimiento tácito teniendo en cuenta que en diferentes ocasiones se elevaron peticiones que hasta el momento no han sido resueltas, ahora bien, su señoría en fecha 05 de noviembre de 2021 se reiteró solicitud de seguir adelante con la ejecución solicitud elevada en primera oportunidad el pasado 16 de julio de 2021.

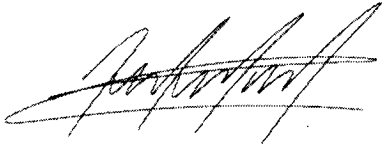
Teniendo en cuenta todo lo relatado anteriormente mencionado solicito señoría se sirva reponer auto que decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la parte accionante se ha mantenido activa y ha realizado diversos requerimientos a su despacho los cuales hasta la fecha no han sido contestados.

Observando lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples **ADJUNTOS**.

- Reitero solicitud de sentencia de fecha 05 de noviembre de 2021
- Solicitud de seguir adelante con la ejecución de 16 de julio de 2021

Enco-12-22

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.

21/12/21 11:33

Gmail - REITERO SOLICITUDSEGUIR ADELANTE CON EJECUCION // RAD N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00



daniel gonzalez <as.recreactcredivalores@gmail.com>

REITERO SOLICITUDSEGUIR ADELANTE CON EJECUCION // RAD N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00

3 mensajes

daniel gonzalez <as.recreactcredivalores@gmail.com>
Para: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

5 de noviembre de 2021, 12:15

Señores:
**JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA, MAGDALENA**

:REITERO SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON EJECUCION. Ejecutivo Singular N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00 DE RF ENCORE S.A. Contra SALOMON GUTIERREZ SALCEDO.
j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniel J Gonzalez V
Analista Jurídico RECREACT S.A.
Calle 40 No 44 - 39 Oficina 7f
Barranquilla, Atlántico
Cel. 3143413371 - 3707374

 REITERO SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON EJECUCION.docx.pdf
435K

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Para: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: as.recreactcredivalores@gmail.com

5 de noviembre de 2021, 15:52

Señores:
**JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA, MAGDALENA**

:REITERO SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON EJECUCION. Ejecutivo Singular N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00 DE RF ENCORE S.A. Contra SALOMON GUTIERREZ SALCEDO.

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374

21/12/21 11:33

Gmail - REITERO SOLICITUDSEGUIR ADELANTE CON EJECUCION // RAD N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00

CEL: 3143413371 - 3212899681



REITERO SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON EJECUCION.docx.pdf

435K

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Para: daniel gonzalez <as.recreactcredivalores@gmail.com>

5 de noviembre de 2021, 16:02

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 5 de nov. de 2021 a la(s) 16:01
Subject: RE: REITERO SOLICITUDSEGUIR ADELANTE CON EJECUCION // RAD N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00
To: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

CORDIAL SALUDO , CON TODO RESPETO LE SOLICITAMOS NOS ENVIE LA NOTIFICACION D ELA PARTE EJECUTADA, TODA VEZ QUE NO SE OBSERVA EN EL PROCESO DIGITAL

De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 3:52 p. m.

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REITERO SOLICITUDSEGUIR ADELANTE CON EJECUCION // RAD N° 47-001-40-03-010-2018-00214-00

[Texto citado oculto]



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Email: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS
RAD:	2018-00230
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la providencia dictada el pasado 14 de diciembre del 2021 - notificada por estado 167 del 15 siguiente-, a través de la cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 14 de diciembre de 2021 -mediante el cual se dio por terminado el presente trámite por desistimiento tácito-, y en su lugar se continúe el curso del proceso, por las razones expuestas en este escrito.

II. HECHOS

PRIMERO: El 29 de mayo de 2018 se profirió auto librando mandamiento de pago en favor de BANCO CAJA SOCIAL en contra de HADER EDUARDO LABARCES RIVAS, quien fue debidamente notificado, tal como consta en las constancias de DISTRIENVIOS aportadas al despacho, teniendo en cuenta que recibió el pasado 01 de septiembre de 2018 citatorio para la notificación personal, y seguidamente el 20 de octubre de 2018 se envió la notificación por aviso, tales constancias de envío

13-Enco-22



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

fueron allegadas al Despacho el pasado 25 de septiembre de 2018 y 01 de noviembre de 2018 respectivamente.

SEGUNDO: En la misma providencia que se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 080-43080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 317 del 22 de febrero de 2019.

TERCERO: El 08 de octubre del 2018 el Despacho requirió al extremo ejecutante a fin de realizar las gestiones pertinentes a efectos de materializar la inscripción del embargo del inmueble objeto de la medida de embargo.

CUARTO: Con ocasión a la existencia del proceso anterior con radicado **2015-411** que cursó en esta agencia judicial con el mismo ejecutado sin que se efectuara el levantamiento de la medida cautelar se imposibilitó materializar el embargo del actual proceso, lo anterior toda vez que, pese a que se efectuaron requerimientos al Despacho el 7 de noviembre de 2018, el 15 de noviembre de 2019 y por último el pasado 3 de septiembre de 2021, y solo hasta el 2 de diciembre de 2021 se pudo llevar acabo el registro del desembargo del proceso anterior, y por consiguiente el registro del embargo del actual proceso hasta el 29 de diciembre del 2021.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, considera este extremo procesal que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito en el particular, toda vez que obran en el plenario solicitudes dirigidas al Despacho en aras de materializar la medida de embargo decretada por esta Agencia Judicial que solo pudieron ser materializadas una vez se efectuó el desembargo del proceso que cursó ante esta misma Agencia Judicial como se indicó en los hechos.

Al respecto, véase la constancia de las solicitudes remitidas al Despacho a efectos de poder llevar acabo la materialización de la medida de embargo decretada, previa cancelación del embargo que pesaba sobre el inmueble decretado en anterior proceso con radicado **2015-411**, tal como se señaló en el acápite de hechos, en este sentido se tiene que las solicitudes fueron presentadas en estos tiempos:

ANEXO 1: Constanza de radicación del requerimientos al Despacho el 7 de noviembre de 2018.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
ABOGADA

COPIA

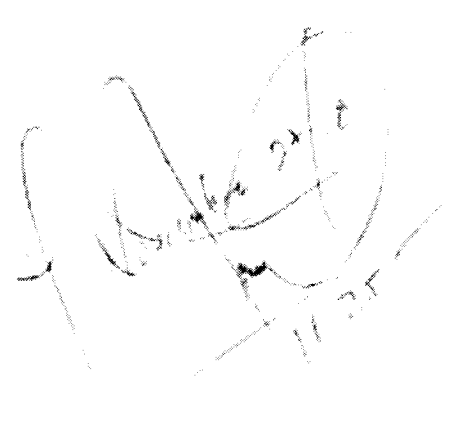
Señor(a)
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA
MARTA.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HADER EDUARDO LABARCÉS RIVAS
RAD: 2015-411
ASUNTO: Solicitud de Oficios de embargo.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a efectos de dar cumplimiento con el requerimiento del auto adiado el 8 de octubre de 2018, solicito se ordene el desarchivo del proceso que cursó ante este Juzgado, con Rad:2015-411 entre las mismas partes de la referencia, a fin de que sea entregado el oficio de desembargo, por cuanto, en su momento no fue entregado a la parte demandante.

De usted, Atentamente,


DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.



DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3-99 OFICINA 1105 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ
TELÉFONO: 4 31 39 55 - 317 636 91 37 - 318 364 36 31
SANTA MARTA - COLOMBIA

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3-99 OFICINA 509 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ
TELÉFONO: 3176369137 - 3183863631 email: notificacionesjudiciales@deype.com.co
SANTA MARTA - COLOMBIA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

ANEXO 2: Constancia del requerimiento radicado al Despacho el 15 de noviembre de 2019.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS
RAD. 2015-00411
ASUNTO: Solicitud de desarchivo

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de solicitar que se oficie a Archivo Central para que éste realice el envío del expediente físico a esta agencia judicial, el cual fue ubicado en la caja 273, y sobre el cual nos indican que solo puede enviarse si es solicitado por el Juzgado.

Lo anterior, para que una vez llegue el expediente al despacho pueda ser expedido el oficio de desembargo ordenado mediante auto adiado 11 de mayo del 2019, que decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el cual adjunto por medio del presente escrito.

Es menester agregar que dentro de este proceso se embargó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-43080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Este inmueble a la fecha tiene embargo vigente.

Así las cosas, sirvase señor(a) juez proceder de conformidad, atendiendo al principio de celeridad que se pregona de estos asuntos.

Anexo

- Copia del auto de calenda 11 de mayo del 2017 que ordenó la terminación del proceso.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C. No. 51.721.919 de Bogotá
T.P. 62.239 del C.S. de la J.

P 15-11-19



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

ANEXO 3: Constancia de envío de requerimiento remitido al Despacho del 03 de septiembre de 2021.

notificacionesjudiciales@deype.com.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 8:16 a. m.
Para: j05prpsmta@censoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD 2015-411 BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS. ELABORACION DE OFICIO CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 20210903_HADER-EDUARDO-LABARCES-RIVAS_4961297_SOLICITUD-ELABORACION-OFIC...pdf

Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto solicitud de elaboración de oficio de cancelación de medida cautelar

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Abogada del extremo ejecutante.

Ahora bien, de los anteriores requerimientos se advierte que dicha situación que se acompaña con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P. el cual establece: c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, por lo anterior, resulta totalmente improcedente decretar el desistimiento tácito bajo la premisa de que hay inactividad en el particular, puesto que, de las pruebas arrojadas al plenario da cuenta que se han efectuado varios requerimientos al Despacho, y que dicha inactividad que alude esta Agencia corresponde a la actuación pendiente por su parte de la entrega de los oficios de desembargo respecto del anterior proceso identificado con radicado **2015-411**, que solo pudo ser registrado hasta el día 2 de diciembre de 2021, tal como consta en el recibo de la inscripción de la medida de desembargo, y posterior registro de la medida de embargo del actual proceso identificado con radicado **2018-00230** hasta el día 29 de diciembre de 2021, como consta en la solicitud de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En ese orden de ideas y en atención a la norma trascrita se evidencia que se elevaron en varias oportunidades al Despacho solicitudes tendientes a llevar a cabo la materialización de la medida de embargo interrumpiendo consigo la inactividad aludida que no dependía de la suscrita sino de la remisión del oficio de desembargo del anterior proceso que fue solicitado en anteriores oportunidad, lo cual se relaciona a lo preceptuado en el artículo 118 del C.G.P. el cual establece “...Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos...”, adicional a ello es dable traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1994/2008 la cual señaló “...la actuación que interrumpe el término de



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre.... El desistimiento no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas a cumplir con sus deberes procesales con la debida diligencia...", en ese orden de ideas estando tales solicitudes mencionadas al Despacho, y solo pudiendo ser materializada hasta el día 2 de diciembre de 2021 como se señaló, ya que dicha actuación no le era directamente atribuible a la suscrita sino de la actuación por parte del Despacho la cual en efecto se surtió efectuando la inscripción de la medida de embargo del actual proceso en diciembre 29 del 2021.

Así las cosas, solicito respetuosamente que se revoque la decisión adoptada el 14 de diciembre del 2021, y en consecuencia se continúe con el curso del proceso, de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario referentes a las solicitudes de elaboración de oficio de desembargo tendientes a materializar la medida embargo decretada por esta Agencia Judicial, que solo pudo ser efectiva hasta el día 29 de diciembre de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto el artículo, 317, 318 y ss., del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Ruego que se tenga como prueba los memoriales radicados en el Despacho con calenda el 7 de noviembre de 2018, el 15 de noviembre de 2019 y por último el pasado 3 de septiembre de 2021.

ANEXO:

- Certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con folio de matrícula No. 080-43080.
- Copia digital del memorial radicado el 15 de noviembre de 2019.
- Copia digital del memorial radicado el 7 de noviembre de 2018.
- Copia digital del memorial radicado el 03 de septiembre de 2021.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

-
- Copia del formato digital de desarchivo del proceso.
 - Copia del registro de la medida de desembargo al interior del proceso (terminado) identificado con radicado No. 2015-00411.
 - Copia del registro de la medida de embargo al interior del presente proceso.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.
T.P 52.239 del C.S. de la J.

12-Gene/2022

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDASOCA

DEMANDADO: YERSEY LAGUNA PEREZ Y CARLOS BOLAÑO MARTINEZ

RAD: 2019-1386

KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo ante usted con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendarado de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual este despacho decretó el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

PETICION

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se decretó el Desistimiento Tácito dentro del proceso de la referencia; toda vez que la aseveración manifestada por parte de este despacho, al manifestar que existe una inactividad por parte de la parte demandante, por más de un (1) año, siendo la última actuación el once (11) de diciembre del año 2019; es totalmente falsa.

SUSTENTACIÓN

Sostiene este despacho judicial, que la última actuación dentro del proceso de la referencia, se llevó a cabo el día once (11) del mes de diciembre del año 2019; la cual es totalmente falsa; puesto que, en diferentes oportunidades se aportaron memoriales a este despacho judicial, informando sobre las actuaciones surtidas por parte de la parte demandante.

El día 15 de marzo del año 2021 se envía memorial aportando la dirección de correo electrónico de uno de los demandados, señor CARLOS BOLAÑO MARTINEZ, memorial enviado vía correo electrónico y sobre el cual, se pronunció este despacho, inicialmente

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

respondiendo *"favor constatar el radicado correcto del proceso"*, respuesta que fue dada de manera inmediata, y a lo que volvió a responder este juzgado *"Cordial saludo, favor reenviar el memorial, gracias"*, siendo reenviado el mismo, pero no se obtuvo más respuesta por parte de ustedes.

Posteriormente, el día 27 de abril de la anualidad pasada, se procedió a enviar memorial por medio del cual se aportaba constancia de haber enviado notificaciones personal y por aviso a la demandada, señora YERSEY LAGUNA PEREZ, las cuales fueron recibidas de manera satisfactoria por parte de la empresa Interrapidísimo, mismos soportes que fueron anexados al memorial; sobre el siguiente, este despacho manifestó lo siguiente *"favor reenviar, no se pudo descargar los PDF"*, por ende, inmediatamente se volvieron a reenviar los archivos, y nuevamente guardó silencio este juzgado.

Finalmente, el día 9 de julio del año 2021, se procede a enviar nuevamente memorial, aportando constancia de notificación efectuada de manera electrónica, respecto del demandado CARLOS BOLAÑO MARTINEZ, y sobre el presente, y de manera ilógica este despacho procedió a responder lo siguiente *"este proceso que es físico no está en el juzgado, ya que está siendo digitalizado con otros físicos, por parte de una empresa contratista, de tal suerte que le sugerimos enviarnos esta solicitud, una vez tengamos el expediente digital remitido por dicha empresa. Gracias"*.

Tal fue la sorpresa llevada por este servidor, que se procedió a responder el correo manifestándole al despacho nos informaran la forma por medio de la cual sabría que el proceso ya estuviese digitalizado y en el despacho, siendo la respuesta por parte del juzgado *"cordial saludo, se le informará doctor"*.

Pero a la fecha, no nos fue informado en ningún momento que dicho proceso ya estaba en el juzgado; y peor aún, la sorpresa llevada, fue que este despacho procedió a decretar el Desistimiento Tácito, existiendo tres actuaciones por parte del demandante, actuaciones de las cuales tenía pleno conocimiento este despacho judicial; toda vez que el mismo, respondió cada uno de los correos enviados, como así lo prueban los capture efectuados a cada uno de estos, los cuales serán anexados al presente.

Por lo tanto, la aseveración efectuada por parte del despacho al momento de ordenar el Desistimiento Tácito, carece de todo fundamento factico, porque en diferentes oportunidades, en distintos meses, la parte demandante ejerció su derecho de acción, estando este despacho judicial plenamente enterado de los mismos.

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

Por las razones anteriores, solicito amablemente a su despacho, se sirvan reponer el auto calendado de fecha 15 de diciembre del año 2021, conforme a lo cual ordeno se decretara el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el articulo 318 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Invoco se tenga como pruebas cada uno de los captures, respecto del cual se evidencia el envío de los memoriales al despacho, y la respuesta dada por parte del mismo.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Atentamente

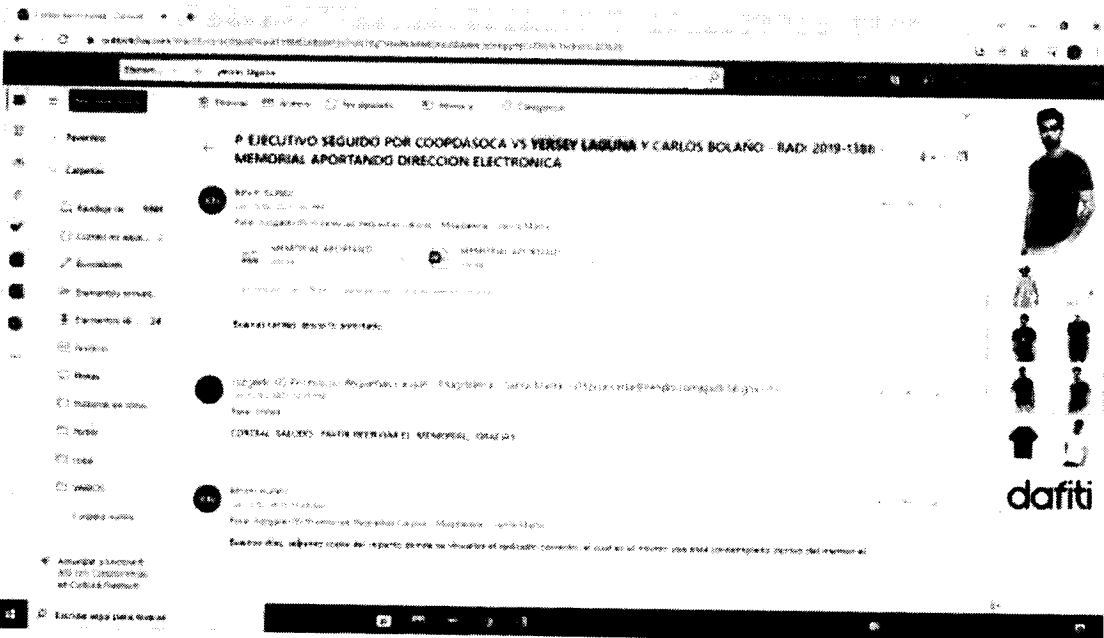
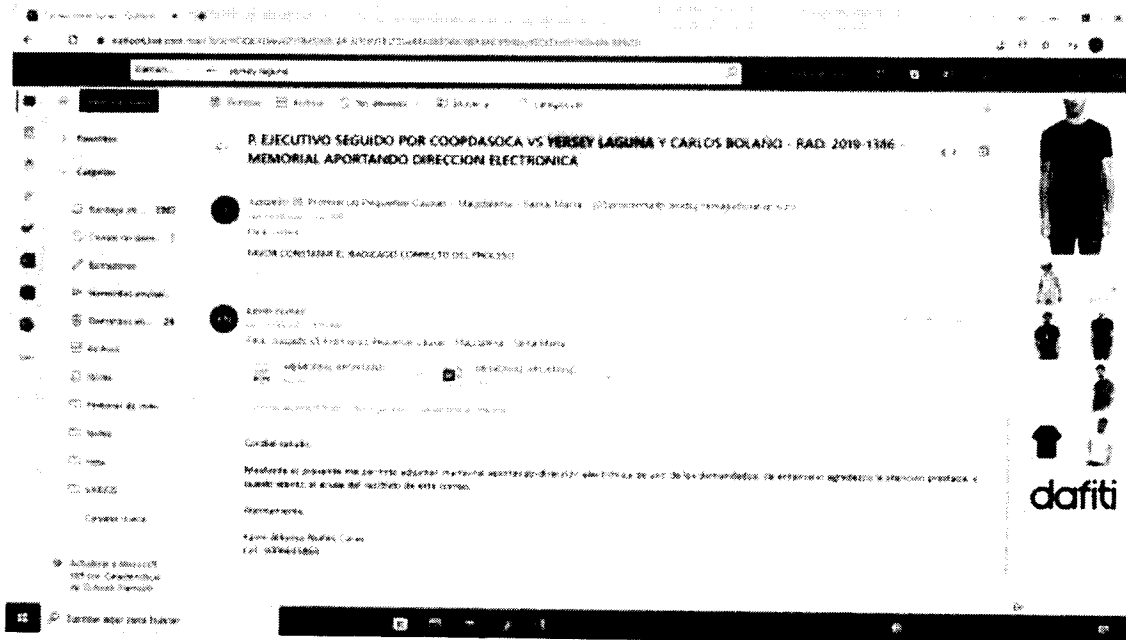


KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS

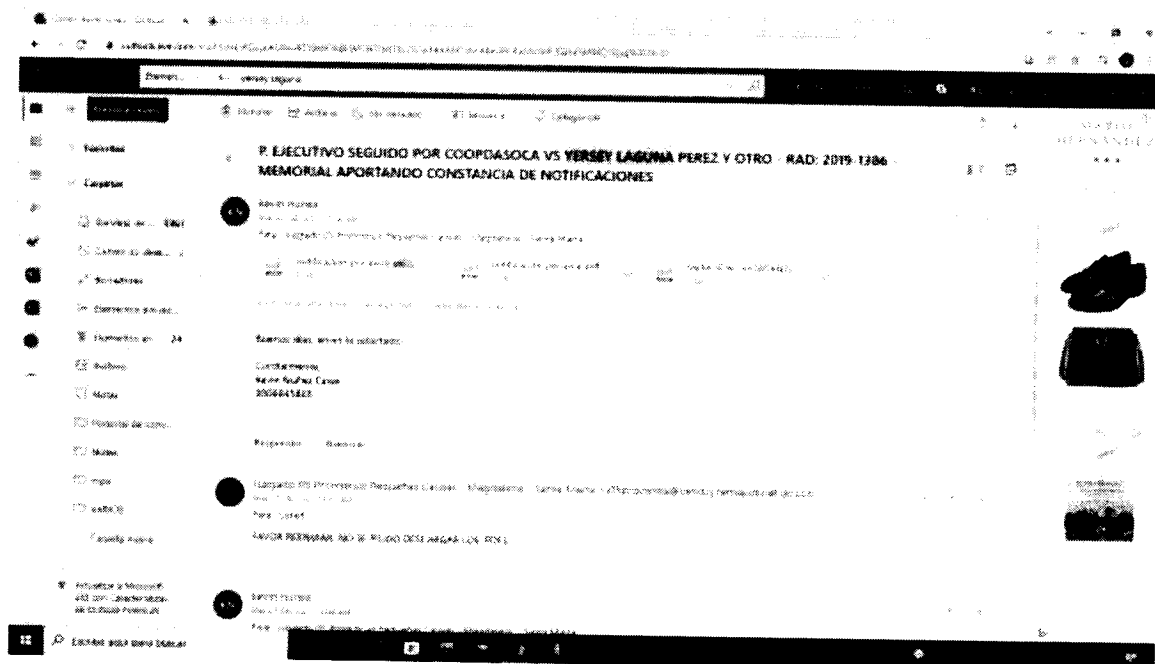
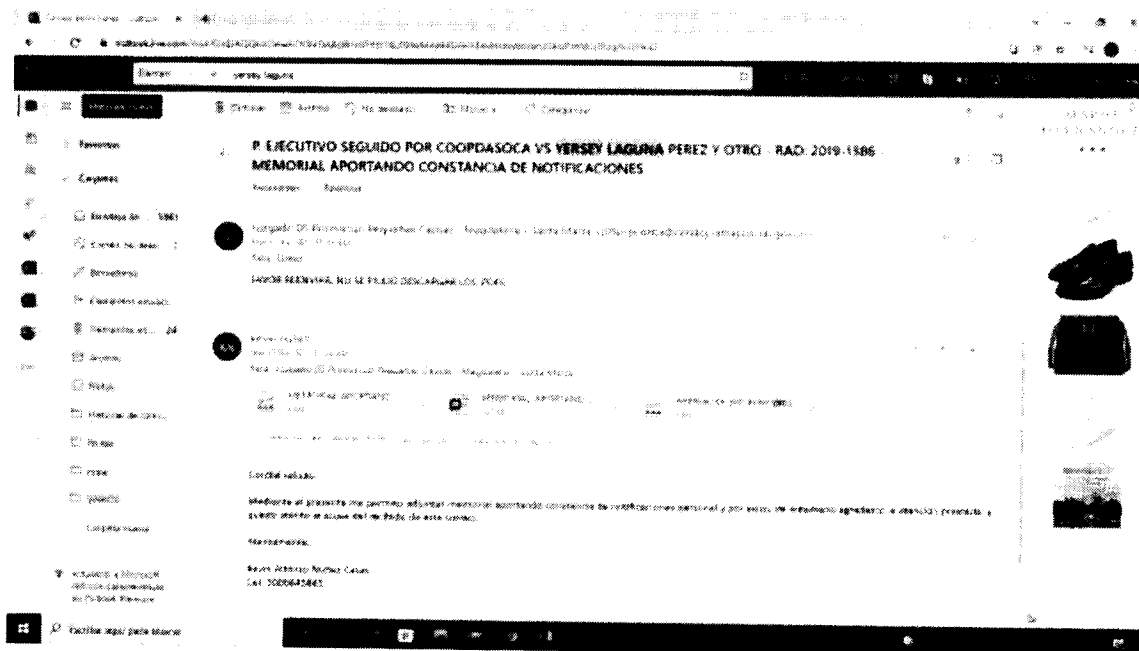
C.C. No. 1.082.944.864 de Santa Marta

T.P. No. 303131 del C. S. de la J.

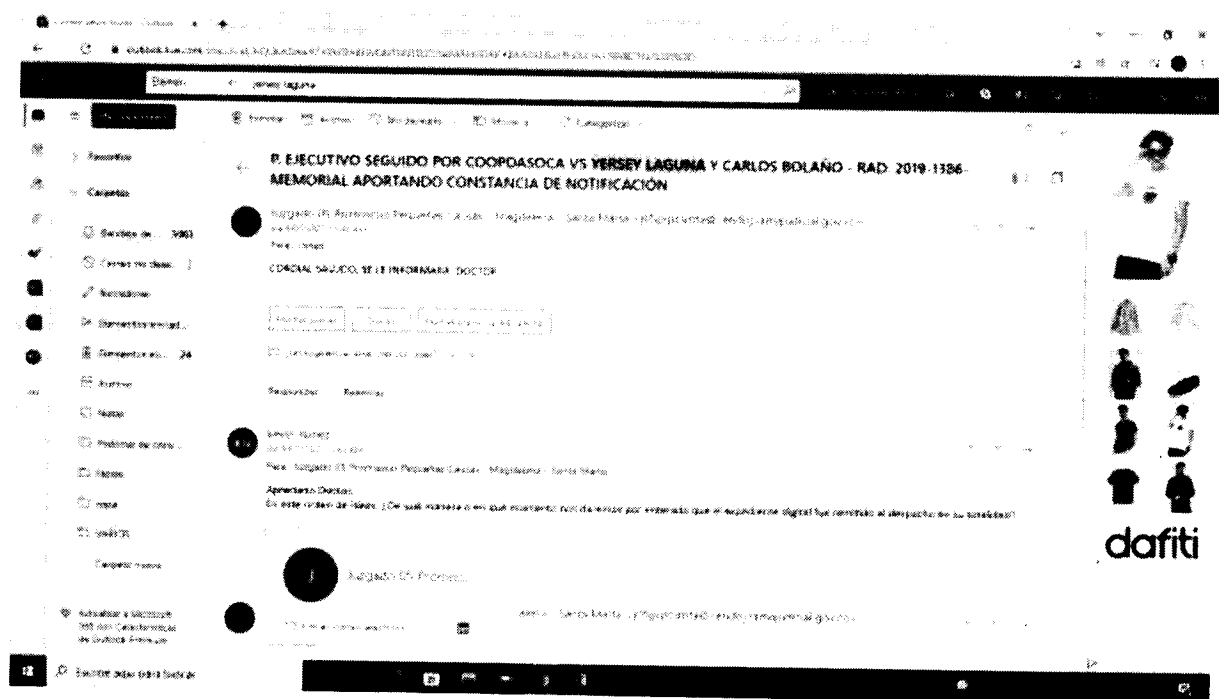
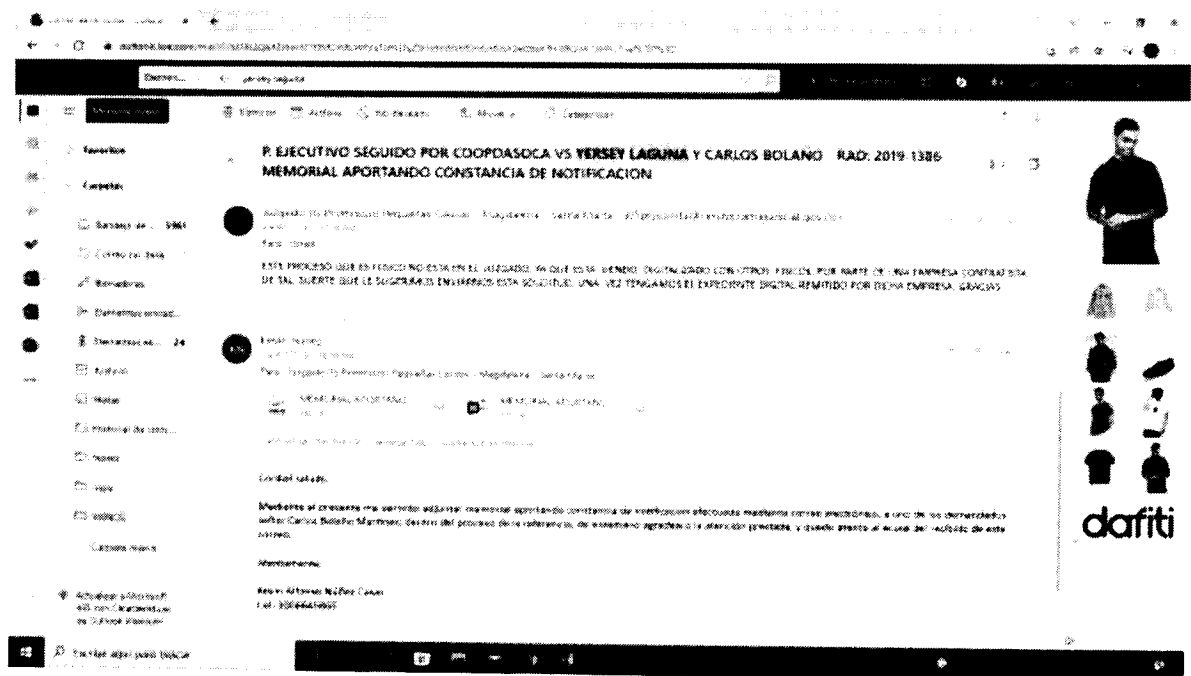
COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5



COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5



COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5



JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: FRANKLIN RAFAEL ALVAREZ CHARRIS Y OTRO
RADICADO: 2020-823

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 12 de enero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
04-nov-21	30-nov-21	17,27%	27	1,94%	\$ 14.767.953,00	\$ 14.767.953,00	\$ 286.922,87
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 14.767.953,00	\$ 333.054,26
01-ene-22	12-ene-22	17,66%	12	0,88%		\$ 14.767.953,00	\$ 130.401,02
						CAPITAL	\$ 14.767.953,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 15.518.331,15

Capital	\$14.767.953,00
Intereses al 03/nov/2021, aprobados mediante auto de fecha 30/nov/21	\$ 6.983.875,73
Intereses del 04/nov/2021 al 12/ene/2022,	\$ 750.378,15
Total Intereses al 12/ene/2022,	\$ 7.734.253,88
Títulos retirados (se imputan inicialmente a intereses art.1653 C.C.)	-\$ 9.863.745,00
Intereses cancelados y el siguiente excedente se abona a capital	-\$ 2.129.491,12
Nuevo Capital para el 12/ene/2022	\$ 12.638.461,88
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ENE/2022	\$ 12.638.461,88

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

13 - Ene - 22

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
📞 318 3507 464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (S/A) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 117 de la Ley 1712 de 2014, y en concordancia con la Resolución 0416 de 2008, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2595 de 2010, el artículo 86 del Decreto 2150 de 1985 y el artículo 854 del Código de Comercio.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CONSUMO DE BAJO MONTO
		DE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	
0428	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	16.72%		
0428	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-08		22.61%	
1088	28-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	15.81%		
1242	28-mar-07	01-mar-07	31-mar-07	21.29%		
2388	28-mar-07	01-mar-08	31-mar-08	21.29%		
0412	31-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.81%		
1011	22-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.81%		
1360	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.82%		
2182	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	19.47%		
0388	31-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	20.26%		
0632	30-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	18.68%		
1484	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	17.78%		
2038	30-mar-08	01-mar-10	31-mar-10	16.14%		
0889	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	16.31%		
1411	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	16.84%		
1520	30-mar-10	01-mar-10	31-mar-10	16.31%	24.89%	
1218	30-mar-10	01-mar-11	31-mar-11	15.91%	25.85%	
0487	31-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	17.29%	25.23%	
1042	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	16.83%	22.23%	
1884	30-mar-11	01-mar-11	31-mar-11	19.36%		
1884	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-12		22.49%	
2228	28-mar-11	01-mar-12	31-mar-12	19.22%		
0485	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.62%		
0884	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.86%		
1328	28-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	20.88%		
1328	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-13		20.87%	
2200	28-mar-12	01-mar-13	31-mar-13	20.73%		
0882	27-mar-12	01-mar-13	30-mar-13	20.82%		
1182	28-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.24%		
1728	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	18.89%		
1728	30-mar-13	01-mar-13	30-mar-14		24.12%	
2272	30-mar-13	01-mar-14	31-mar-14	19.88%		
0982	21-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.67%		
1011	21-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.37%		
1302	30-mar-14	01-mar-14	31-mar-14	19.17%		
1702	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15		24.81%	
2228	22-mar-14	22-mar-14	30-mar-15		21.89%	
2228	30-mar-14	01-mar-15	31-mar-15	18.21%		
0289	30-mar-15	01-mar-15	30-mar-15	18.27%		
0813	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-15	18.26%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	18.23%		
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16		28.47%	
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16		24.77%	
1788	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-16	19.68%		
0324	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	20.84%		
0911	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	21.34%		
1233	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-16	21.99%		
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17		26.72%	
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17		26.47%	
1812	28-mar-16	01-mar-17	31-mar-17	22.54%		
0488	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.23%		
0902	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.38%		
1125	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.48%		
1288	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	21.19%		
1288	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-18		26.78%	
1288	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-18		27.88%	
1442	27-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	20.84%		
1418	28-mar-17	01-mar-17	21-mar-17	20.77%		
1880	28-mar-17	01-mar-18	31-mar-18	20.89%		
1880	28-mar-17	01-mar-18	21-mar-18		26.72%	
0131	31-mar-18	01-mar-18	28-mar-18	21.91%		
0288	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.88%		
0288	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.48%		
0388	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18		20.88%	
0927	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.44%		
0887	30-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.28%		
0820	28-mar-18	01-mar-18	21-mar-18	20.83%		
0820	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18		26.81%	
0924	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.64%		
1112	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	19.81%		
1284	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	18.83%		
1284	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18		26.77%	
1284	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-19		24.29%	
1521	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	19.43%		
1708	28-mar-18	01-mar-18	21-mar-18	19.40%		
1872	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.18%		
1872	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-19		26.88%	
0111	31-mar-19	01-mar-19	28-mar-19	19.79%		
0282	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.27%		
0288	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.22%		
0388	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19		26.89%	
0274	30-mar-19	01-mar-19	21-mar-19	19.24%		
0887	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.20%		
0829	28-mar-19	01-mar-19	21-mar-19	18.28%		
0829	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19		26.78%	
1018	31-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.27%		
1165	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.22%		
1282	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.16%		
1283	30-mar-19	01-mar-19	21-mar-19		26.88%	
1283	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-20		24.18%	
1474	20-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	19.03%		
1803	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.91%		
1788	27-mar-19	01-mar-20	21-mar-20	18.77%		
1788	27-mar-19	01-mar-20	31-mar-20		24.62%	
0384	28-mar-20	01-mar-20	28-mar-20	19.06%		
0384	27-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.98%		
0251	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.88%		
0381	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20		27.89%	
0427	25-mar-20	01-mar-20	21-mar-20	18.18%		
0508	28-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.12%		
0825	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.12%		
0825	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20		24.18%	
0288	31-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.72%		
0288	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.36%		
0888	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.09%		
0888	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20		27.72%	
0888	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-21		22.42%	
0817	28-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	17.84%		
1034	28-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	17.48%		
1218	30-mar-20	01-mar-21	31-mar-21	17.23%		
1318	30-mar-20	01-mar-21	31-mar-21		27.72%	
0884	28-mar-21	01-mar-21	28-mar-21	17.84%		
0181	28-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0302	21-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.31%		
0302	21-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		28.47%	
0407	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.22%		
0508	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.21%		
0522	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.18%		
0522	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		28.14%	
0824	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.34%		
0831	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.19%		
1082	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.08%		
1082	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21		27.24%	
1288	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.27%		
1408	30-mar-21	01-mar-21	21-mar-21	17.48%		
1987	30-mar-21	01-mar-22	31-mar-22	17.68%		
1987	30-mar-21	01-mar-22	31-mar-22		27.47%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 629 del Decreto 18 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el otorgo, surtirán el trámite de notificación del presente instrumento conforme a los canales de comunicación establecidos en el presente decreto, y demás disposiciones legales aplicables en materia de notificación y publicación, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. (En adelante, así como los datos estadísticos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en un web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual deberá la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAJO CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS

Abogado .

Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.

EMAIL: herigarabo@hotmail.com, CEL 3002542352

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E.S.D.

Proceso : Ejecutivo

Demandante : MARLENE MARINA CANTILLO VEGA

Demandado : GEOVANNY JOSE DE LA HOZ JIMENEZ Y OTROS.

Radicado No : 2019-01408-000

Asunto : INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.550.598 expedida en Santa marta- Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 193.566 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad aún no ha fenecido.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321

y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

"Código General del Proceso, Artículo 321.

Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
10. Los demás expresamente señalados en este código..."...

"Código General del Proceso Artículo 318.

Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken.

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, resuelve: ..."

PRIMERO : Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO : Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judicial, si existieren a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiarse en tal sentido.

TERCERO : Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO : No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO : Archivar el expediente.

Tomando como base lo siguiente:

" Prevé el numeral 2o del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que el presente proceso se encuentra con inactividad de más de 1 año contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación, fechada 18 de diciembre de 2019 .

Bajo esos parámetros y teniendo en cuenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del CGP, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito ...

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Consagra el artículo 318 del C.G. del P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de

Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Se puede observar dentro del proceso, que la última actuación de la demandante data de 28 de Octubre de 2021 a las 2:28 Pm, como se aprecia en el correo electrónico herigarabo@hotmail.com en la cual se presentó liquidación del crédito, a la cual el despacho no se ha pronunciado.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de las regla C, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica: "..."

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;..."

bajo el entendido que de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 527, no cabe duda que la información sobre el historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados tiene el carácter de un "mensaje de datos", por cuanto se trata de información comunicada a través de un medio electrónico, en este caso la pantalla de un computador que opera como dispositivo de salida, por lo que el mismo cuenta con una actuación de oficio por parte del despacho al ingresarlo el día 28 de octubre de 2021.

"El Mensaje de datos sobre procesos registrados en computadores de los Despachos judiciales tiene carácter de acto de comunicación procesal".

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

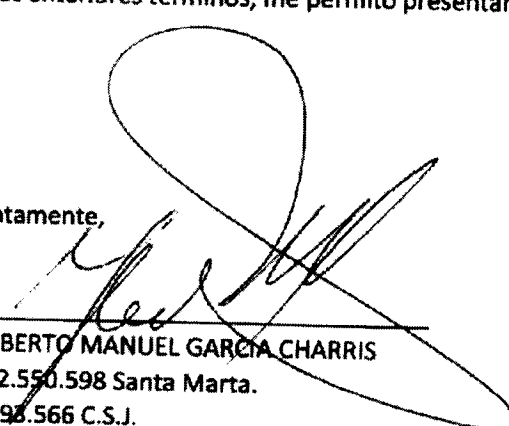
SOLICITUD.

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado por estado del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Atentamente,


HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 Santa Marta.
T.P 198.566 C.S.J.

E-0012-22

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

Señor,

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA – MAGDALENA.**

E. S. D.

Rad.:	2019 – 00960
Ref.:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
Demandado:	NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de **interponer recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha **quince (15) de diciembre de 2021**, notificada por estado el día **dieciséis (16) de diciembre de 2021** mediante la cual el juzgado **decretó el desistimiento tácito del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso.**

A continuación, sustento mi recurso bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, son los siguientes:

PRIMERO: A través de auto de fecha **16 de agosto de 2019**, se profirió mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado en referencia por el valor de lo pretendido en la presente demanda.

SEGUNDO: El día **13 de septiembre de 2019**, y de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, se procedió a realizar los actos tendientes a notificar del mandamiento de pago a la parte demandada, certificando la empresa postal **Distrienvios S.A.S.**, que en la dirección a notificar (**Calle 29 B No. 18 B – 33 de Santa Marta**) el demandado **no reside**, por tal motivo esta citación fue **DEVUELTA**. Diligencia de notificación personal que fue aportada al juzgado el día **21 de octubre de 2019** y donde se solicitó se ordenara el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: El día **23 de marzo de 2021**, se procedió a enviar la notificación al correo electrónico del demandado, la cual fue obtenida del documento

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

denominado Resumen de Posición Global Titular y el cual fue aportado junto con la constancia de entrega del mensaje de datos el día **25 de marzo de 2021**.

CUARTO: Encontrándose notificado el demandado a través del decreto 806 de 2020 y no habiendo presentado pronunciamiento alguno dentro del proceso, el despacho consideró prudente ordenar seguir adelante la ejecución, como se evidencia en auto de fecha **01 de octubre de 2021**.

QUINTO: En fecha **11 de octubre de 2021**, la suscrita aportó liquidación del crédito, la cual fue fijada en lista el día 15 de octubre de 2021 y aprobada mediante auto de fecha **04 de noviembre de 2021**.

SEXTO: El día **16 de diciembre de 2021**, mediante providencia de fecha **15 de diciembre** de la misma anualidad, su señoría, decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso, fundamentando la decisión en que el proceso contaba con más de un año de inactividad, teniendo como fecha de última actuación el **23 de octubre de 2019**, por lo cual era procedente darle trámite al numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso y así ponerle fin al proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

SEPTIMO: Una vez revisadas las actuaciones del proceso, es claro que el despacho no tuvo presente todas las actuaciones celebradas a través de la virtualidad y se evidencia que el proceso no cuenta con inactividad superior a un año, toda vez que desde la fecha de aprobación de la liquidación del crédito hasta la fecha en que se decreta el desistimiento tácito sólo había transcurrido un mes.

En conclusión, la providencia de fecha **15 de diciembre de 2021**, que decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso **no es procedente**, debido a que no se configura la causal incoada por el despacho para sustentar la decisión deliberada mediante la providencia ya mencionada.

PETICIÓN

Solicito, basados en los fundamentos y consideraciones expuestas anteriormente solicito:

PRIMERO: Se reponga providencia de día quince (15) de diciembre de 2021 notificada por estado el día **dieciséis (16) de diciembre de 2021**, mediante la cual el juzgado decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P.

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones dentro del proceso y que relaciono a continuación:

1. Notificación enviada por correo electrónico al demandado el 23 de marzo de 2021 y aportada al despacho el 25 de marzo de 2021.
2. Auto de fecha 01 de octubre de 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.
3. Liquidación del crédito aportada el día 11 de octubre de 2021.
4. Fijación en lista de fecha 15 de octubre de 2021.
5. Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el cual aprueba la liquidación del crédito presentada.
6. **Las que se encuentren dentro del proceso.**

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite correspondiente.

Atentamente,

ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO

C.C. N° 1045714708 de Barranquilla

T.P. N° 275732 del C.S. de la J.

210

2019-00960 // BBVA // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Alejandra Torres <atorres@gic.com.co>

Jue 25/03/2021 10:23

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (926 KB)

APORTA NOTIFICACION 806 NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA RAD. 2019-00960.pdf;

Buenos días, cordial saludo

Con el acostumbrado respeto, me permito aportar notificación según lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

RADICADO: 2019 - 00960

Cordialmente.

Alejandra De Jesus Torres Arroyo

Abogada externa – GIC

Cel: 322 388 57 21

Carrera 53 N° 68b-125, ofi 232, Barranquilla

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA – MAGDALENA.

E. S. D.

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA).
Demandado:	NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA
Rad:	2019-00960

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, conocida de autos, actuando en mi condición de apoderada judicial del banco de la referencia, por medio del presente escrito solicito no tener en cuenta memorial aportado el día **21 de octubre de 2019**, a través del cual se solicita el emplazamiento del demandado, en aras de notificar al demandado y conforme a lo establecido en el decreto **806 del 2020** se realizó dicha diligencia en la dirección electrónica del demandado.

De igual manera y bajo la gravedad de juramento, manifiesto a este despacho que sustraje la dirección electrónica del documento denominado **Resumen de Posición Global Titular**, donde se encuentran los datos del demandado.

Por tal motivo, vencidos los términos para descargar los anexos y el del traslado de la demanda, **solicito que se siga adelante la ejecución** a favor de mi poderdante y en contra del demandado de la referencia, fundamentado en el **Art. 8 del decreto 806 de 2020**.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N° 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N° 275.732 del C.S. de la J.

NOTIFICACION // EJECUTIVO SINGULAR // BBVA COLOMBIA S.A. // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Alejandra Torres <atorres@gic.com.co>

Mar 23/03/2021 11:47

Para: beto76co@gmail.com <beto76co@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

MANDAMIENTO DE PAGO NORBERTO VALENCIA MEJIA RAD. 2019-00960.pdf; DEMANDA Y ANEXOS NORBERTO VALENCIA MEJIA RAD. 2019-00960.pdf;

Señor

NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Radicación del proceso: 2019 - 00960

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Fecha de providencia: 16 DE AGOSTO DE 2019

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Por medio de este correo notifico la providencia calendada el día **16 DE AGOSTO DE 2019** donde se adjunta copia del **MANDAMIENTO DE PAGO**, Proferido por el juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA** y traslado de la demanda.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida luego de transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezaran a correr
A partir del día siguiente de la notificación.

Anexos adjuntos: MANDAMIENTO DE PAGO, y traslado de la demanda (demanda poder, pagare, super financiera y cámara de comercio BBVA-)

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alejandra Torres Arroyo

ABOGADA EXTERNA - GESTION INTEGRAL CORPORATIVA

Móvil 322 388 57 21- atorres@gic.com

Carrera 53 B N° 68b - 125 ofi 232 Piso 2 Barranquilla.

Retransmitido: NOTIFICACION // EJECUTIVO SINGULAR // BBVA COLOMBIA S.A. // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@gestionintegralcorporativa.onmicrosoft.com>

Mar 23/03/2021 12:46

Para: beto76co@gmail.com <beto76co@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION // EJECUTIVO SINGULAR // BBVA COLOMBIA S.A. // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

beto76co@gmail.com (beto76co@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION // EJECUTIVO SINGULAR // BBVA COLOMBIA S.A. // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - RECUPERACIONES MINORISTA
RESUMEN POSICIÓN GLOBAL TITULAR

TERRITORIAL	RESPONSABLE	GESTOR	ABOGADO ASIGNADO			
NORTE	WMANOTAS	39COVI	ZD GRUPO INTEGRAL CORPORATIVO		Singular	

INTERVINIENTES		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RELACIÓN
NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA	85475591	

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO							
PROD CONSOLIDADO	TIPO COBRO	CENTRO MAYOR	ZONA MAYOR	CIUDAD		CXC NO ATADAS	
Hip Liblnv TDC	Consumo	518	ZONA PYME NORTE	SANTA MARTA			
OBLIGACIÓN	PRODUCTO	CAPITAL ACTIVO	SALDO TOTAL	MORA	CUMPL T	CUMPL K	MARCA F CAST
01589607350598	Consumo	\$ 17.963.294	\$ 18.949.719	172 Dias	38.71	55.09	BBVA
01585004553632	TDC	\$ 4.602.709	\$ 5.451.413	176 Dias	25.69	2.07	BBVA
07779600054487	Hipotecario	\$ 4.186.966	\$ 4.434.527	144 Dias	80.84	70.09	BBVA
ST CONSOLIDADO		CAPITAL PARETO	INTERESES TOTALES	K PROVISIONADO	INT PROVISIONADOS	INT CONTINGENTES	
\$ 28.835.659		\$ 26.827.271	\$ 1.863.247	\$ 21.973.361	\$ 894.207	\$ 969.040	

GARANTÍAS								
MAX GARANTIA	GRADO	DESCRIP GARANTIA	AREA	ESTRATO	MI O PLACA	VETUSTEZ	ESTADO	CIUDAD
REAL								
ESTADO GTIA FONDOS								
VLR GARANTIA	VLR CONTABILIZADO	AVALUO COMERCIAL	AVA CATASTRAL / JUD	FCH AVALUO	PASIVOS	CONC. GANF		
\$ 95.777.452	\$ 95.777.452							

GESTIÓN COMERCIAL DE COBRO			
ÚLTIMAS GESTIONES REALIZADAS POR EL GESTOR DE COBRANZA			

ESTADO GESTIÓN	RESULTADO GESTIÓN	ÚLTIMA ACTIVIDAD	FECHA ÚLTIMA ACTIVIDAD
Gestionado	Gestion NO efectiva	058F - Contactar De Nuevo	6/6/2019

DATOS DE UBICACIÓN	
DIRECCIÓN UBICACIÓN	DIRECCIÓN GARANTIA
CLL_28_No_30_A_19_	

OTRAS DIRECCIONES	
- - - 4213178 - - CLL_28_No	

E-MAIL	TELÉFONOS
BETO76CO@GMAIL.COM	954200513 - 954213358 - 954213358 - 954200513 - 954200513 - - - 954200513 - 3168764235 - 954200513 - - - -

OTRA INFORMACIÓN			
SITUACIÓN EXCLUSIÓN	EMPRESA LIBRANZA	RASTRO VENTAS - COMPRADOR	FECHA VENTA
	BBVA BANCO -FUNCIONARIOS		#####
RASTRO ACUERDO DE PAGO COMITE			
SITUACIÓN ESPECIAL - TENER EN CUENTA AL DEMANDAR			

RESULATADO INVESTIGACIÓN DE BIENES						
EFFECTIVIDAD	MATRICULA_INMUEBLE	NUMERO_INMUEBLES	PLACA_VEHICULO	NUMERO_VEHICULOS	NOMBRE_EMPLEADOR	VALOR_SALARIO

LA PRESENTE COMUNICACIÓN ES DE USO EXCLUSIVO DEL/OS: NOMBRE DEL/OS DEBERANMENTO DE RECUPERACIONES Y AGENTES EXTERNOS MENCIONADOS

✓ 216

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 OCT 2021

Con proveído de fecha 16/08/2016, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 16.963.293, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

RAD. 2019-00960 // BBVA // NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Alejandra Torres <atorres@gic.com.co>

Lun 11/10/2021 12:22

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito aportar liquidación del crédito.

RADICADO: 2019 - 00960

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA

Cordialmente.

Alejandra De Jesus Torres Arroyo

Abogada externa – GIC

Cel: 322 388 57 21

Carrera 53 N° 68b-125, ofi 232, Barranquilla

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

Señor,
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO:	NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA
RADICACION:	2019 – 00960

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito apporto liquidación del crédito de la siguiente obligación:

Obligación No. M026300110234001589607350598

Capital	\$	17.963.293
Intereses corrientes	\$	1.169.892
Intereses moratorios	\$	9.891.034
TOTAL	\$	29.024.219

Atentamente,

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N° 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N° 275.732 del C.S. de la J.

ABOGADA

Barranquilla – Colombia

LIQUIDACION DE CREDITO							
Barranquilla,							
Deudor: NORBERTO ANTONIO VALENCIA MEJIA				Deudor: 85.475.591			
Obligacion: M026300110234001589607350598							
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>>				Máxima			
CAPITAL: 17.963.293,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	13	\$ 166.534
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	\$ 397.854
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 385.020
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	\$ 393.807
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	\$ 379.856
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	\$ 390.304
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	\$ 387.719
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	\$ 367.711
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	\$ 391.042
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 373.780
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	\$ 376.965
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 363.544
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	\$ 375.662
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	\$ 378.824
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 367.682
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	\$ 375.104
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 358.493
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	\$ 363.334
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	\$ 360.707
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	\$ 329.526
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	\$ 362.396
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 348.890
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	\$ 358.828
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 347.071
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	\$ 358.076
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	\$ 359.204
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 346.708
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	11	\$ 126.392
Total Intereses						816	\$ 9.891.035
Capital						17.963.293,00	
Intereses Moratorios Aprobados							
Intereses Moratorios de 18-07-2019 a 11-10-2021						9.891.034,77	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$27.854.327,77	

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
TRASLADO No. 065 HOJA 1 DE 2

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE	TRASLADO
2015-1109	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ALVARO BERNAL	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2015- 565	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ULDARIS MARTINEZ	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2015- 854	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	GUSTAVO BLANCO	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2021- 595	EJECUTIVO	SUMA SOCIEDAD	FREDY MANGA	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2018-419	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ALBERTO PINTO	LIQ ACTUALIZADA DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2020- 801	EJECUTIVO	FINANCIERA PROGRESA	DALIA ULLOQUE	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2019-960	EJECUTIVO	BANCO BBVA	NORBERTO VALENCIA	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2019- 473	EJECUTIVO	BANCO BBVA	WILLYS JIMENEZ	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2018- 471	EJECUTIVO	COOALMARENSA	RENE PEREZ Y OTRO	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS

216

2015-1072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ADA MONTERO	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2020-444	EJECUTIVO	SUMA SOCIEDAD	ALEJANDRO RAMIREZ	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2021-321	EJECUTIVO	AFIANZA FONDOS FONDOFES	MARGARITA NOCHES	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS

HOJA 2 DE 2

Fijado hoy quince (15) de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m., se desfija el mismo día a las 5 pm.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

4 NOV 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Enviado 13-27

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA
Universidad Simón Bolívar
Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232
322 388 57 21
Barranquilla – Colombia

Señor,
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

Rad.:	2019 – 00473
Ref.:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
Demandado:	WILLY JIMENEZ OROZCO
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de **interponer recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha **dieciséis (16) de diciembre de 2021**, notificada por estado el día **doce (12) de enero de 2022** mediante la cual el juzgado **decretó el desistimiento tácito del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso.**

A continuación, sustentó mi recurso bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, son los siguientes:

PRIMERO: A través de auto de fecha **02 de abril de 2019**, se profirió mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado en referencia por el valor de lo pretendido en la presente demanda.

SEGUNDO: El día **21 de diciembre de 2019**, y de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, se procedió a realizar los actos tendientes a notificar del mandamiento de pago a la parte demandada, certificando la empresa postal **AM MENSAJES S.A.S**, que en la dirección a notificar si reside el demandado, por tal motivo esta citación fue **RECIBIDA**. Diligencia de notificación personal que fue aportada al juzgado el día **20 de febrero de 2020** y donde se manifestó que se continuaría con el trámite de la notificación por aviso.

TERCERO: Desde el 18 de marzo de 2020 inició la pandemia por COVID-19 y por orden del consejo superior de la judicatura fueron suspendidos los términos procesales hasta el 30 de junio de 2020, el día 05 de agosto de 2020 el despacho requiere para culminar la notificación del demandado, por lo que se procedió a enviar la notificación al correo electrónico del demandado, la cual fue obtenida del documento denominado Resumen de Posición Global Titular y el cual fue aportado junto con la constancia de entrega del mensaje de datos el día **20 de agosto de 2020**.

CUARTO: Encontrándose notificado el demandado a través del decreto 806 de 2020 y no habiendo presentado pronunciamiento alguno dentro del proceso, el despacho consideró prudente ordenar seguir adelante la ejecución, como se evidencia en auto de fecha **01 de septiembre de 2021**.

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

QUINTO: En fecha **11 de octubre de 2021**, la suscrita aportó liquidación del crédito, la cual fue fijada en lista el día 15 de octubre de 2021 y aprobada mediante auto de fecha **04 de noviembre de 2021**.

SEXTO: El día **12 de enero de 2022**, mediante providencia de fecha **16 de diciembre** del 2021, su señoría, decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso, fundamentando la decisión en que el proceso contaba con más de un año de inactividad, teniendo como fecha de última actuación el **05 de agosto de 2020**, por lo cual era procedente darle trámite al numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso y así ponerle fin al proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

SEPTIMO: Una vez revisado el proceso, es claro que el despacho no tuvo presente todas las actuaciones celebradas a través de la virtualidad y se evidencia que el proceso no cuenta con inactividad superior a un año, toda vez que desde la fecha de aprobación de la liquidación del crédito hasta la fecha en que se decreta el desistimiento tácito sólo había transcurrido un mes.

En conclusión, la providencia de fecha **16 de diciembre de 2021**, que decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso **no es procedente**, debido a que no se configura la causal incoada por el despacho para sustentar la decisión deliberada mediante la providencia ya mencionada.

PETICIÓN

Solicito, basados en los fundamentos y consideraciones expuestas anteriormente solicito:

PRIMERO: Se reponga providencia de día **dieciséis (16) de diciembre de 2021** notificada por estado el día **doce (12) de enero de 2022**, mediante la cual el juzgado **decretó el desistimiento tácito del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P.**

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones dentro del proceso y que relaciono a continuación:

1. Notificación enviada por correo electrónico al demandado el 14 de agosto de 2021 y aportada al despacho el 20 de agosto de 2021.
2. Auto de fecha 01 de septiembre de 2021, que ordena seguir adelante la ejecución.
3. Liquidación del crédito aportada el día 11 de octubre de 2021.
4. Fijación en lista de fecha 15 de octubre de 2021.
5. Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el cual aprueba la liquidación del crédito presentada.
6. **Las que se encuentren dentro del proceso.**

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite correspondiente.

Atentamente,

ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO

C.C. N° 1045714708 de Barranquilla

T.P. N° 275732 del C.S. de la J.

Alejandra Torres

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 13:37
Asunto: Entregado: RAD 2019-0047300 BBVA - WILLY JIMENEZ OROZCO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2019-0047300 BBVA - WILLY JIMENEZ OROZCO

Señor,
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO:	WILLY JIMENEZ OROZCO
RADICACION:	2019-00473

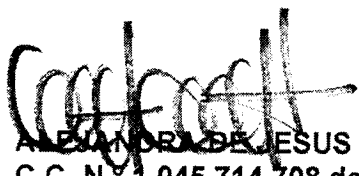
ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 1.045.714.708 de Barranquilla**, abogado en ejercicio, T.P N.º 275732 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial del banco de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que **aporto diligencia de notificación** realizada a través de correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 8 del decreto 806 de 2020**.

De igual manera y bajo la gravedad de juramento, manifiesto a este despacho que sustraje la dirección electrónica del documento **RESUMEN POSICION GLOBAL TITULAR**, donde reposan los datos del demandado.

Por tal motivo, vencido los términos para descargar los anexos y el de traslado de la demanda, **solicito que se siga adelante con la ejecución del proceso** a favor de mi poderdante y en contra del demandado en referencia, fundamentado en el **ART 8 del decreto 806 de 2020**.

Del Señor Juez.

Atentamente


ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N.º 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N.º 275.732 del C.S. de la J.

v.m.d.s.

Alejandra Torres

De: postmaster@outlook.com
Para: willyjimenez66@hotmail.com
Enviado el: viernes, 14 de agosto de 2020 12:47
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA WILLY JIMENEZ OROZCO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

willyjimenez66@hotmail.com (willyjimenez66@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA WILLY JIMENEZ OROZCO

Alejandra Torres

De: Alejandra Torres
Enviado el: viernes, 14 de agosto de 2020 12:46
Para: willyjimenez66@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA WILLY JIMENEZ OROZCO
Datos adjuntos: demanda y poder willy jimenez.pdf; pagare wj.pdf; certificado y cm wj.pdf; mandamiento de pago.pdf

Señor
WILLY JIMENEZ OROZCO

Radicación del proceso: 47-001-41-89-005-2019-00-473-00
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Juzgado: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.
Fecha de providencia: 2 de abril 2019

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: WILLY JIMENEZ OROZCO

Por medio de este correo notifico la providencia calendada el día 2 de abril de 2019, donde se adjunta copia del mandamiento de pago
Proferido por este despacho y traslado de la demanda.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida luego de transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezaran a correr
A partir del día siguiente de la notificación.

Anexos adjuntos: mandamiento de pago, y traslado de la demanda (demanda poder, pagare , super financiera y cámara de comercio)

Cordialmente

Alejandra de Jesús Torres Arroyo
Abogada externa GIC
Movil: 322 388 57 21 – atorres@gic.com.co
[Cra 53 # 68b-125 ofi 232 Barranquilla](#)

VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - RECUPERACIONES MINORISTA
RESUMEN POSICIÓN GLOBAL TITULAR

TERRITORIAL	RESPONSABLE	GESTOR	ABOGADO ASIGNADO		INICIAR PROCESO	
NORTE	MBUENO	06COBY	ZD GRUPO INTEGRAL CORPORATIVO		Hipotecario	

INTERVINIENTES		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RELACION
WULIS JIMENEZ OROZCO	73122630	

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO							
PROD CONSOLIDADO	TIPO COBRO	CENTRO MAYOR	ZONA MAYOR	CIUDAD		CXC NO ATADAS	
Hip Libinv Rot TDC	Hipotecario	0805	ALTO CARIBE	SANTA MARTA			
OBLIGACIÓN	PRODUCTO	CAPITAL ACTIVO	SALDO TOTAL	MORA	CUMPT	CUMPK	MARCA F CAST
08059600153087	Hipotecario	\$ 82.146.416	\$ 98.820.324	739 Días	18,34	8,73	BBVA
07809600005781	Consumo	\$ 13.116.347	\$ 19.722.414	895 Días	30,05	22,85	BBVA
08055000408481	TDC	\$ 9.116.012	\$ 12.947.425	606 Días	35,65	16,75	BBVA
07805000036877	TDC	\$ 3.099.891	\$ 4.904.626	682 Días	19,19	0,00	BBVA

ST CONSOLIDADO	CAPITAL PARETO	INTERESES TOTALES	K PROVISIONADO	INT PROVISIONADOS	INT CONTINGENTES
\$ 136.394.789	\$ 107.478.667	\$ 28.345.145	\$ 49.976.176	\$ 2.030.571	\$ 26.314.574

GARANTÍAS								
MAX GARANTIA	GRADO	DESCRIP GARANTIA	AREA	ESTRATO	MI O PLACA	VETUSTEZ	ESTADO	CIUDAD
REAL	1		8000		060-00169652			CARTAGENA
ESTADO GTIA FONDOS								
VLR GARANTIA	VLR CONTABILIZADO	AVALUO COMERCIAL	AVA CATASTRAL / JUD	FCH AVALUO	PASIVOS	CONC. GANF		
\$ 162.992.988	\$ 162.992.988							

GESTIÓN COMERCIAL DE COBRO
ULTIMAS GESTIONES REALIZADAS POR EL GESTOR DE COBRANZA

May 10 2018 9:03AM YOT 3173762933 SE HABLA CON EL TITULAR QUIEN INFORMA QUE RADICO UNA RECLAMACION EN BBVA SEGUROS HACE MAS DE UN AÑO Y A LA FECHA AUN NO LE HAN DADO NINGUNA CLASE DE RESPUESTA PENDIENTE SEGUIMIENTO May 2 2018 4:28PM MB 3173762933 - Abr 24 2018 8:27AM MB 3173762933 CONTESTA CLIEN TE TITULAR IN FORMA QUE BBVA COLOMBIA SEGURO HIZO LA CONDONACION Y APROBO LAS OBLIGACIONES PENDIENTE CLIENTE SE ACERCARA A LA OFICINA A VALIDAR LA MEJOR OPCION LLAMAR AL DIA 26 ABRIL Abr 17 2018 10:31

ESTADO GESTIÓN	RESULTADO GESTIÓN	ULTIMA ACTIVIDAD	FECHA ULTIMA ACTIVIDAD
Gestionado	Gestion efectiva	Reci seguro	18/05/2018

DATOS DE UBICACIÓN	
DIRECCIÓN UBICACION	DIRECCION GARANTIA
CRA_31_No_34_A_48_CONJUNTOMIRASIERRACASA18	BARRIO SAN PEDRO MARTIR LOTE #3

OTRAS DIRECCIONES

- - - DRUMMOND LTD KM 10 VIA CIENAGA - - CRA_31_No_34_A_48_CONJUNTOMIRASIERRACASA18

E-MAIL	TELEFONOS
WILLYJIMENEZ66@HOTMAIL.COM	0954231687 - 3173762933 - 3173762933 - - - - -

OTRA INFORMACION			
SITUACION EXCLUSIÓN	EMPRESA LIBRANZA	RASTRO VENTAS - COMPRADOR	FECHA VENTA

RASTRO ACUERDO DE PAGO COMITE

SITUACIÓN ESPECIAL - TENER EN CUENTA AL DEMANDAR

RESULTADO INVESTIGACIÓN DE BIENES						
EFFECTIVIDAD	MATRICULA_INMUEBLE	NUMERO_INMUEBLES	PLACA_VEHICULO	NUMERO_VEHICULOS	NOMBRE_EMPLEADOR	VALOR_SALARIO

LA PRESENTE COMUNICACION ES DE USO ES EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES Y AGENTES EXTERNOS AUTORIZADOS

✓ 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

1.- SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA
CONTRA WILLY JIMENEZ OROZCO.- RAD. No. 00473-19.-

Con proveído de fecha abril 02 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y a cargo de WILLY JIMENEZ OROZCO, por la suma de \$ 13.116.347.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

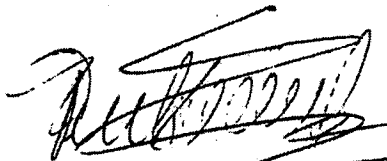
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra WILLY JIMENEZ OROZCO por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

RAD. 2019-00473 // BBVA // WILLYS JIMENEZ OROZCO

Alejandra Torres <atorres@gic.com.co>

Lun 11/10/2021 12:27

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito aportar liquidación del crédito.

RADICADO: 2019 - 00473

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: WILLYS JIMENEZ OROZCO

Cordialmente.

Alejandra De Jesus Torres Arroyo

Abogada externa – GIC

Cel: 322 388 57 21

Carrera 53 N° 68b-125, ofi 232, Barranquilla

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA
Universidad Simón Bolívar
Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232
322 388 57 21
Barranquilla – Colombia

Señor,
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO:	WILLYS JIMENEZ OROZCO
RADICACION:	2019 – 00473

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito aporto liquidación del crédito de la siguiente obligación:

Obligación No. 00130780099600005781

Capital	\$	13.116.347
Intereses corrientes	\$	1.209.566
Intereses moratorios	\$	8.318.483
TOTAL	\$	22.644.396

Atentamente,

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N° 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N° 275.732 del C.S. de la J.

Barranquilla – Colombia

Barranquilla,

73.122.630

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

--	--

Máxima

CAPITAL: 13.116.347,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	8	\$ 75.153
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 281.132
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	\$ 290.772
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	\$ 280.873
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	\$ 289.967
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	\$ 290.503
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 281.132
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	\$ 287.548
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	\$ 277.361
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	\$ 284.990
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	\$ 283.102
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	\$ 268.493
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	\$ 285.529
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 272.925
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	\$ 275.250
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 265.451
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	\$ 274.299
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	\$ 276.608
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 268.472
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	\$ 273.891
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 261.763
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	\$ 265.297
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	\$ 263.379
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	\$ 240.612
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	\$ 264.613
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 254.750
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	\$ 262.008
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 253.423
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	\$ 261.458
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	\$ 262.282
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 253.157
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	11	\$ 92.288

Total Intereses	933	\$ 8.318.484
------------------------	------------	---------------------

Capital	13.116.347,00
----------------	---------------

Intereses Moratorios Aprobados

Intereses Moratorios de 23-03-2019 a 11-10-2021

8.318.483,63

TOTAL: CAPITAL+INTERESES:

\$21,434.830,63

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
TRASLADO No. 065 HOJA 1 DE 2

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE	TRASLADO
2015-1109	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ALVARO BERNAL	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2015-565	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ULDARIS MARTINEZ	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2015-854	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	GUSTAVO BLANCO	REPOSICION	TRES (3) DIAS
2021-595	EJECUTIVO	SUMA SOCIEDAD	FREDY MANGA	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2018-419	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ALBERTO PINTO	LIQ ACTUALIZADA DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2020-801	EJECUTIVO	FINANCIERA PROGRESA	DALIA ULLOQUE	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2019-960	EJECUTIVO	BANCO BBVA	NORBERTO VALENCIA	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2019-473	EJECUTIVO	BANCO BBVA	WILLYS JIMENEZ	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS
2018-471	EJECUTIVO	COOALMARENSA	RENE PEREZ Y OTRO	LIQ DEL CREDITO	TRES (3) DIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

4 NOV 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.- Proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra ISABEL MARÍA AGUILAR POLO. Rad.- 1439-2019.

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.777 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 175.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad ejecutante, respetuosamente acudo al Despacho dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado 15 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 168 de fecha 16 de diciembre de la pasada anualidad, providencia mediante la cual esta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No es de recibo para el suscrito lo manifestado por esta agencia judicial en la providencia objeto de recurso de reposición, toda vez que no le asiste razón al Despacho al indicar que se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito; toda vez que, en el presente proceso se estaba pendiente de que el juzgado reconociera personería jurídica como apoderado sustituto al Dr. Jairo de Jesús Ternera Romero, en razón a la solicitud interpuesta por el suscrito profesional del derecho.

De otro lado, también se solicitó que se comunicará la medida cautelar decretada por esta agencia judicial, lo que evidencia que el proceso no se encontraba en inactividad procesal, máxime si el juzgado no ha notificado la materialización de las medidas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia existe actividad procesal reciente, por lo cual la terminación del proceso por desistimiento es totalmente improcedente, el juzgado incurrió en un yerro ya que en su ánimo descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de los desistimientos procesales a decretar y no se dio cuenta del curso procesal.

Es del caso acotar que la Corte ha manifestado lo siguiente: "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a los estrictos procedimientos..... De manera que sí es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firme por no recurrirse oportunamente" C.S.J Sala de Casación Civil, Sentencia 488 del 8 de octubre de 1988. También ha sostenido la Corte: "Los actos procesales fallidos es decir, los

14 - Enero - 22

que se dictan sin tener competencia, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juzgador porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería complicado a incurrir en un nuevo y ya irreparable yerro” C.S.J. Sala de Casación Civil, abril 18 de 1991. M.P. Carlos Esteban Jaramillo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto de calenda 15 de diciembre de 2021 y, en su defecto, se continúe con el curso del proceso.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA

C.C. 7.140.777 de Santa Marta

T.P. No. 175.037 del C.S.J.

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.- Proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra BEATRIZ HERNANDEZ FERNANDEZ. Rad.- 1299-2019.

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.777 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 175.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad ejecutante, respetuosamente acudo al Despacho dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado 15 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 168 de fecha 16 de diciembre de la pasada anualidad, providencia mediante la cual esta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No es de recibo para el suscrito lo manifestado por esta agencia judicial en la providencia objeto de recurso de reposición, toda vez que no le asiste razón al Despacho al indicar que se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito; toda vez que, en el presente proceso se estaba pendiente de que el juzgado reconociera personería jurídica como apoderado sustituto al Dr. Jairo de Jesús Ternera Romero, en razón a la solicitud interpuesta por el suscrito profesional del derecho.

De otro lado, también se solicitó que se comunicará la medida cautelar decretada por esta agencia judicial, lo que evidencia que el proceso no se encontraba en inactividad procesal, máxime si el juzgado no ha notificado la materialización de las medidas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia existe actividad procesal reciente, por lo cual la terminación del proceso por desistimiento es totalmente improcedente, el juzgado incurrió en un yerro ya que en su ánimo descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de los desistimientos procesales a decretar y no se dio cuenta del curso procesal.

Es del caso acotar que la Corte ha manifestado lo siguiente: "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a los estrictos procedimientos..... De manera que sí es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firme por no recurrirse oportunamente" C.S.J Sala de Casación Civil, Sentencia 488 del 8 de octubre de 1988. También ha sostenido la Corte: "Los actos procesales fallidos es decir, los

14-Ene-2022

que se dictan sin tener competencia, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juzgador porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería complicado a incurrir en un nuevo y ya irreparable yerro" C.S.J. Sala de Casación Civil, abril 18 de 1991. M.P. Carlos Esteban Jaramillo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto de calenda 15 de diciembre de 2021 y, en su defecto, se continúe con el curso del proceso.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA

C.C. 7.140.777 de Santa Marta

T.P. No. 175.037 del C.S.J.

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

J02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.- Proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra CARLOTA ACOSTA CHARRIS. Rad.- 2019-1124.

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.777 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 175.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad ejecutante, respetuosamente acudo al Despacho dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado 25 de junio de 2021, notificado por estado No. 064 de fecha 28 de junio de la presente anualidad, providencia mediante la cual esta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No es de recibo para el suscrito lo manifestado por esta agencia judicial en la providencia objeto de recurso de reposición, toda vez que no le asiste razón al Despacho al indicar que se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito; toda vez que el suscrito cumplió a cabalidad con la carga procesal de notificación al demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, prueba de ello fue que se aportó al juzgado por medio electrónico la constancia de acuso de recibido del citatorio y aviso de notificación entregados en la dirección del domicilio del demandado, tal y como consta en la certificación que para tal efecto expide la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL.

De otro lado, también se solicitó que se comunicará la medida cautelar decretada por esta agencia judicial, lo que evidencia que el proceso no se encontraba en inactividad procesal, máxime si el juzgado no ha notificado la materialización de las medidas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia existe actividad procesal reciente, por lo cual la terminación del proceso por desistimiento es totalmente improcedente, el juzgado incurrió en un yerro ya que en su ánimo descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de los desistimientos procesales a decretar y no se dio cuenta del curso procesal.

Es del caso acotar que la Corte ha manifestado lo siguiente: "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a los estrictos procedimientos..... De manera que sí es

incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firme por no recurrirse oportunamente” C.S.J Sala de Casación Civil, Sentencia 488 del 8 de octubre de 1988. También ha sostenido la Corte: “Los actos procesales fallidos es decir, los que se dictan sin tener competencia, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juzgador porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería complicado a incurrir en un nuevo y ya irreparable yerro” C.S.J. Sala de Casación Civil, abril 18 de 1991. M.P. Carlos Esteban Jaramillo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto de calenda 25 de junio de 2021 y, en su defecto, se continúe con el curso del proceso.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA

C.C. 7.140.777 de Santa Marta

T.P. No. 175.037 del C.S.J.